LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANCHIS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-0384-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO SAN PABLO, CANCHIS, CUSCO

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-MDSP/OEC, ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR, A FAVOR DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE SAN PABLO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA A NIVEL NACIONAL POR EL COVID-19 EN ATENCIÓN AL DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020"

PERÍODO: 28 DE MARZO DE 2020 AL 29 DE MAYO DE 2020

TOMO I DE II

21 DE ABRIL DE 2021

CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

0052021203840 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2021-2-0384-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-MDSP/OEC, ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR, A FAVOR DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE SAN PABLO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA A NIVEL NACIONAL POR EL COVID-19 EN ATENCIÓN AL DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia del Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL PERMITIÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES MODIFICANDO CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES, BENEFICIANDO A PROVEEDOR CON LA CONTRATACIÓN DE S/ 92 855,10; ASIMISMO, SE RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD SIN AUTORIZACIÓN Y REGISTRO SANITARIO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 32 715,00	6
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	48
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	49
V. CONCLUSIÓN	49
VI. RECOMENDACIONES	49
VII. APÉNDICES	50

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-0384-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2020-MDSP/OEC, ADQUISICIÓN DE BIENES DE PRIMERA NECESIDAD DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR, A FAVOR DE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO DE SAN PABLO EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA A NIVEL NACIONAL POR EL COVID-19 EN ATENCIÓN AL DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020"

PERÍODO: 28 DE MARZO DE 2020 AL 29 DE MAYO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Pablo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0384-2020-002, acreditado mediante oficio n.° 560-2020-OCI/MPC de 20 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada a través de la Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la "Contratación Directa n.° 001-2020-MDSP/OEC, adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población del distrito de San Pablo en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID - 19 en atención al Decreto de Urgencia n.° 033-2020" se ejecutó de conformidad con la normativa aplicable y sujeta a condiciones contractuales.

Objetivo específico:

Establecer si la "Contratación Directa n.° 001-2020-MDSP/OEC, adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población del distrito de San Pablo en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID - 19 en atención al Decreto de Urgencia n.° 033-2020" se ejecutó de conformidad con la normativa aplicable y sujeta a condiciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la "Contratación Directa n.° 001-2020-MDSP/OEC, adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población del distrito de San Pablo en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por el Covid - 19 en atención al Decreto de Urgencia n° 033-2020", ejecutado tomando en consideración el servicio de control simultaneo en la modalidad de Control

Concurrente, en cuyo Informe de Control Concurrente n.° 4366-2020-CG/GRCU-SCC de 16 de mayo de 2020, que fue comunicado al Titular de la Entidad mediante el oficio n.° 000659-2020-CG/GRCU de 18 de mayo de 2020, se advirtió hechos que configuran incumplimientos contractuales por parte del grupo EFSA e hijos SCRL.

Sumado a ello, de la revisión y análisis del expediente de contratación del procedimiento de selección llevado a cabo por unidad de Logística, en su condición de Órgano Encargado de Contrataciones a solicitud del jefe de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres (área usuaria), la Comisión de Control evidenció, transgresiones a la normativa en las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual, a pesar de ello, se otorgó la conformidad y posterior pago por el importe S/ 92 855,10 a favor del grupo EFSA e hijos SCRL.

Alcance

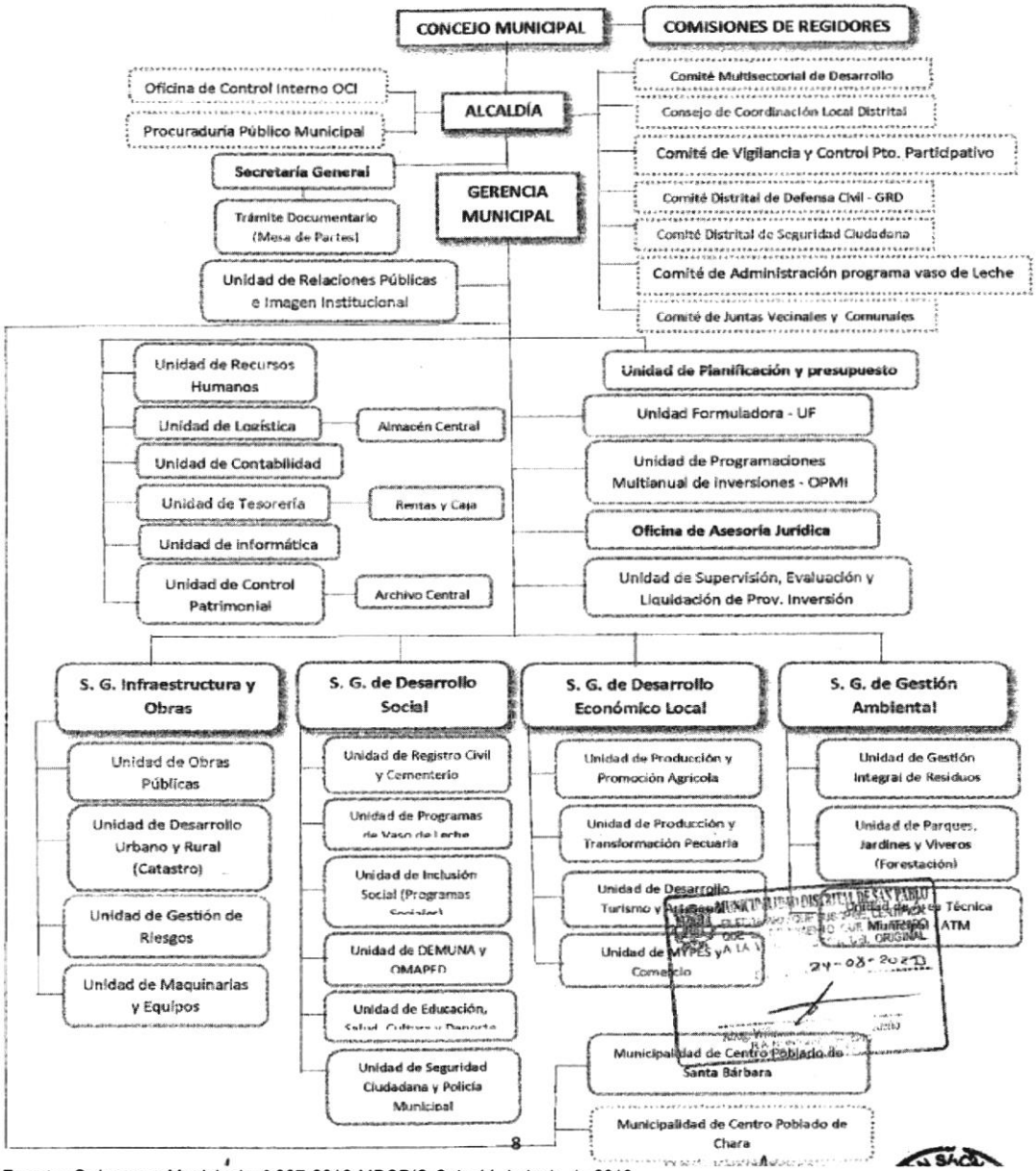
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el período de 28 de marzo al 29 de mayo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a la "Contratación Directa n.° 001-2020-MDSP/OEC, adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población del distrito de San Pablo en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por el Covid - 19 en atención al Decreto de Urgencia n° 033-2020", cuya adquisición estuvo a cargo de la Municipalidad Distrital de San Pablo, ubicado en la Plaza de Armas s/n del distrito de San Pablo, provincia de Canchis y departamento del Cusco.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Pablo pertenece al nivel de gobierno local

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de San Pablo:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO CANCHIS – CUSCO – 2019



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL PERMITIÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES MODIFICANDO CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES, BENEFICIANDO A PROVEEDOR CON LA CONTRATACIÓN DE S/ 92 855,10; ASIMISMO, SE RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD SIN AUTORIZACIÓN Y REGISTRO SANITARIO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 32 715,00

De la información proporcionada por la Entidad, respecto a la adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia n.° 033-2020, en la fase de actos preparatorios se identificó que en el requerimiento de adquisición de bienes para la canasta básica familiar por el COVID-19, no se incorporó documentación que sustente la calidad e inocuidad de los alimentos, además en la indagación de mercado, se eligió a proveedor utilizando cotizaciones de bienes y cantidades distintas a las requeridas por el área usuaria adicionando información no proporcionada por la empresa Negocios Generales Salma SCRL y durante la ejecución contractual se modificó la oferta ganadora respecto del bien lenteja nacional por lentejón Canadiense Scoular importado, no acreditando que dicho producto, sea de igual o mejor calidad y sin observar el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aunado a ello, se recepcionó y otorgó conformidad del arroz pilado superior "Cocinero" de menor calidad al ofertado; productos sin autorización y sin registro sanitario, respectivamente, situación que favoreció al proveedor grupo EFSA e hijos SCRL con la contratación por el importe de S/ 92 855,10 y ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 32 715,00.

Los hechos se han suscitado conforme se detalla:

Antecedentes:

En el marco de la emergencia sanitaria nacional[1] por el COVID-19, el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, a través del informe técnico n.° 039-2020-MDSP/GM-OL de 28 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 5)** y el asesor jurídico externo con informe legal n.° 004-2020-AJE/MDSP de la misma fecha **(Apéndice n.° 6)**, sustentaron la adquisición de productos de primera necesidad para la canasta básica familiar por causal de emergencia; por lo que, con acuerdo de Concejo Municipal n.° 018-2020-MDSP/C de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, se aprobó la adquisición de los productos de la canasta básica familiar mediante contratación directa, con fines de atender a la población vulnerable afectado por el aislamiento social obligatorio (cuarentena) a consecuencia del brote del COVID-19 por el monto de S/ 100 000,00, disponiendo además, que en el plazo de diez (10) dias hábiles siguientes de efectuada la adquisición se regularice la documentación bajo responsabilidad.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación del procedimiento de selección, se identificaron transgresiones a la normativa vigente en la etapa de actuaciones preparatorias y ejecución contractual, que se detallan a continuación:

[1] Mediante Decreto de Urgencia n.° 033-2020, se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos; entre otros en respuesta frente a los efectos del COVID-19; autorizando efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, para lo cual realizó la transferencia a la Entidad, la suma de S/ 100 000,00.

CUADRO N° 1
RESUMEN DE LOS HECHOS

Fase	Hechos irregulares	Efecto
Actuaciones Preparatorias	1. Formulación del requerimiento de bienes para la canasta básica familiar por el COVID-19, sin incorporar documentación que garantice la calidad e inocuidad de los alimentos. 2. Cotizaciones que difieren en la descripción de bienes y cantidades requeridas por el área usuaria e información inexistente fueron incorporadas en la indagación de mercado que sustenta la contratación de proveedor por el importe de S/ 92 855,10.	Contratación por el importe de S/ 92 855,10
Ejecución contractual	3. Modificación de oferta ganadora de producto: "Lenteja calidad extra nacional", por "Lentejón Canadiense Scoular" sin autorización sanitaria, fue aceptada por el área usuaria sin sustento alguno e inobservando el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, perjudicando economicamente a la Entidad por el importe de S/ 17 200,00. 4. Recepción y otorgamiento de conformidad de arroz pilado de menor calidad a lo ofertado y sin registro sanitario ocasionó un perjuicio económico de S/ 15 515,00.	Perjuicio económico de S/ 32 715,00

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.° 001-2020-MDSP/OEC - para la "Adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población del distrito de San Pablo en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID-19 en atención al Decreto de Urgencia n.° 033-2020"
Elaborado por: Comisión de Control

Lo comentado se sustenta a continuación:

1. Formulación del requerimiento de bienes para la canasta básica familiar por el COVID-19, sin incorporar documentación que garantice la calidad e inocuidad de los alimentos

El 30 de marzo de 2020, el especialista alimentario mediante informe n.° 001-2020-SHI-MDSP **(Apéndice n.° 8)**, dirigido al jefe de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres ingeniero Ferdinan Ccorimanya Apaza (área usuaria), expuso sobre la elaboración de raciones para el proceso de adquisición de canastas para familias vulnerables[2]; adjuntando las "Especificaciones Técnicas de los productos para proceso de compra de canasta de alimentos para familias vulnerables en el marco del estado de emergencia por el COVID-19".

Y, si bien es cierto adjuntó a las especificaciones técnicas, las fichas técnicas de los productos: aceite vegetal, arroz pilado extra, hojuela de avena y azúcar rubia doméstica, estableciendo en el rubro "INOCUIDAD" que deben cumplir con: "(...) los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA (...)" y para el caso de la lenteja calidad 1, refiere que debe cumplir con: "(...) lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA[3] (...)"; el jefe de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres ingeniero Ferdinan

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

[2] En la Sentencia del Tribunal Constitucional recaído en el Exp n.°. 01470-2016-PHC/TC Arequipa; al abordar el tema de la protección constitucional al derecho a la alimentación de subsistencia y la consideración previa de la **vulnerabilidad**, entre otros señala:
Consideración previa: pobreza y vulnerabilidad
"(...) el enfoque o perspectiva de la vulnerabilidad expresa la situación en que se encuentra un individuo que lo ubica en una relación de desventaja material y existencial respecto a otros individuos.
(...) la vulnerabilidad gira en torno a un criterio cualitativo y dinámico. En ese sentido, el concepto de vulnerabilidad es más amplio que el de pobreza, dado que se basa en la multidimensionalidad y la dinámica de la existencia del individuo o grupo en condiciones de precariedad, sin restringir dicha situación a un dato estadístico a ser determinado en función a estándares fijos, sino que incide en los múltiples aspectos a los cuales una persona se puede enfrentar en una situación de necesidad".

[3] El énfasis es agregado.

Ccorimanya Apaza al formular la hoja de requerimiento de bienes n.° 0003 de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; autorizado por el subgerente de Infraestructura y Obras Ingeniero Percy Cruz Huillca, el jefe de la unidad de Logística Percy Chaisa Ccoa, el gerente Municipal ingeniero economista Cirilo Puma Uscamayta y el jefe de la oficina de Planemiento y Presupuesto; no hizo precisión sobre la presentación de certificados y análisis que garanticen **la inocuidad y los criterios microbiológicos de calidad sanitaria de los alimentos para ser considerados aptos para el consumo humano**; de los alimentos que se detallan a continuación.

CUADRO N° 2
LISTADO DE ALIMENTOS PARA LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR

Ítem	Articulo		
	Cantidad	Unidad medida	Descripción
1	2 100	Litros	Aceite vegetal comestible
2	107	Sacos	Arroz pilado extra
3	107	Sacos	Azúcar rubia doméstica
4	3 150	Latas	Grated de Sardina
5	3 150	Kilos	Hojuela de avena
6	4 200	Tarros	Leche evaporada 400 gr a más
7	86	Sacos	Lenteja calidad extra
Total			

Fuente: Hoja de requerimiento bienes n.° 0003 de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto es de precisar, que conforme lo establece el numeral 6.2[4] "Criterios microbiológicos" de la Norma Técnica Sanitaria n.° 071-MINSA/DIGESA-V-01, Norma sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 591-2008-MINSA[5], concordante con el numeral 5.6[6] de los lineamientos para la adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos para la atención de emergencias o desastres aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 027-2016-PCM[7], los servidores y funcionarios de la Entidad estaban en la obligación de garantizar que los postores cumplan con entregar productos aptos para el consumo humano y con ello también protejan la vida y la salud de los beneficiarios[8].

4 **Norma Técnica Sanitaria n.° 071-MINSA/DIGESA-V-01, Norma sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 591-2008-MINSA publicado el 29 de agosto de 2008 y vigente a partir de 30 de agosto de 2008**
6.2. Criterios microbiológicos
Los alimentos y bebidas deben cumplir íntegramente con la totalidad de los criterios microbiológicos correspondientes a su grupo o subgrupo para ser considerados aptos para el consumo humano. (El subrayado es agregado).

5 Publicado el 29 de agosto de 2008 y vigente a partir de 30 de agosto de 2008.

6 **Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 027-2016-PCM, publicada el 11 de febrero de 2016 y vigente desde el 12 de febrero de 2016**
V. Disposiciones Generales
Las disposiciones que se detallan a continuación deben ser cumplidas por las entidades de los tres niveles de gobierno conforme a sus competencias y atribuciones:
(....)
5.6 Los procedimientos establecidos en el presente lineamiento para la adquisición almacenamiento y distribución de alimentos, se **deben complementar con la normatividad vigente referida, tales como Ley de inocuidad de alimentos y su reglamento, criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad alimentos para alimentos y bebidas de consumo humano**, norma sanitaria para almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano. (El énfasis es agregado).

7 Publicado el 11 de febrero de 2016 y vigente a partir de 12 de febrero de 2016.

8 El Tribunal Constitucional en Sentencia recaída en el Exp n.°. 01470-2016-PHC/TC Arequipa; sobre el concepto del derecho a la alimentación, señalo:
36. (...) el derecho a la alimentación es inseparable de la dignidad humana y es una precondición necesaria para el disfrute de otros derechos humanos. Asimismo, define que el derecho a la alimentación adecuada "se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común

Obligación, que fue reiterada en el numeral 2.3 "Definición de especificaciones técnicas" de la Guía de Orientación - "Gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID- 19", que precisa:

> Para definir las especificaciones técnicas, es necesario tomar en cuenta lo siguiente:
>
> - Considerar la Ley n.° 1062, Ley de Inocuidad de los alimentos y su reglamento, y los criterios microbiológicos de calidad y control sanitario e inocuidad para alimentos y bebidas de consumo humano.
> - Definir criterios mínimos de control de calidad de los alimentos (fecha de vencimiento, presentación y conservación del producto, entre otros (...).

Por otra parte, en las bases administrativas **(Apéndice n.° 10)**, elaboradas por jefe de la unidad de Logística Percy Chaisa Ccoa en el ítem de las especificaciones técnicas, tambien se incorporó las fichas técnicas de los productos requeridos[9]; siendo aprobadas con Resolución Gerencial n.° 027-2020-GM/MDSP de 22 abril de 2020 **(Apéndice n.° 11).**

2. Cotizaciones que difieren en la descripción de bienes y cantidades requeridas por el área usuaria e información inexistente fueron incorporadas en la indagación de mercado que sustenta la contratación de proveedor por el importe de S/ 92 855,10

De la revisión a los documentos de indagación del mercado efectuados por la unidad de Logística se advirtieron inconsistencias entre la información consignada en el requerimiento y las cotizaciones utilizadas para la elección del proveedor[10], conforme se detalla:

2.1. Cotizaciones con información distinta a la consignada en el requerimiento

La cotizadora (locadora) Fiorela Mamani Pacco según indica en el documento sin número de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, elaboró y posteriormente entregó la solicitúd de cotización n.° 0167 de 31 de marzo de 2020 al grupo EFSA e hijos SCRL y a la señora Flora Condori Huillca **(Apéndice n.° 13)**, en cuya descripción se detallaron productos y cantidades diferentes a los consignados en el requerimiento; es así que, de la revisión a la documentación del expediente de contratación, se han identificado dos versiones de la cotización n.° 0167, para la adquisición de bienes para la canasta básica familiar por el COVID-19; así tenemos:

- Dos cotizaciones con n.° 0167 de 31 de marzo de 2020, efectuadas a las empresas grupo EFSA e hijos SCRL y a la señora Flora Condori Huillca **(Apéndice n.° 13)**, elaboradas y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUANI-

con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre (...), incluso en caso de desastre natural o de otra índole".

37. El Comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende los siguientes elementos: - la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada; - la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos (https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01470-2016-HC.pdf).

9 Folios 14 al 25 de las Bases **(Apéndice n.° 10)**.

10 **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019**
Artículo 32°.- Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación (...).

presentadas por la cotizadora Fiorela Mamani Pacco[11] pero sin su firma y cuyos productos y cantidades son diferentes a las descritas en la hoja de requerimiento de bienes n.° 0003 de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.

- Una tercera cotización con el mismo número 0167 de 31 de marzo de 2020; efectuada únicamente al grupo EFSA e hijos SCRL con RUC n.° 20564229602 de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, refrendada por la cotizadora Fiorela Mamani Pacco y el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa; en cuya descripción de bienes y cantidades coinciden con las detalladas en la hoja de requerimiento de bienes n.° 0003 **(Apéndice n.° 9)**, conforme se advierte en las siguientes imágenes:

IMÁGENES N^{OS} 1, 2 Y 3
COTIZACIONES QUE FUERON CONSIDERADAS PARA LA INDAGACIÓN DEL MERCADO, LAS MISMAS QUE DIFIEREN DEL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA

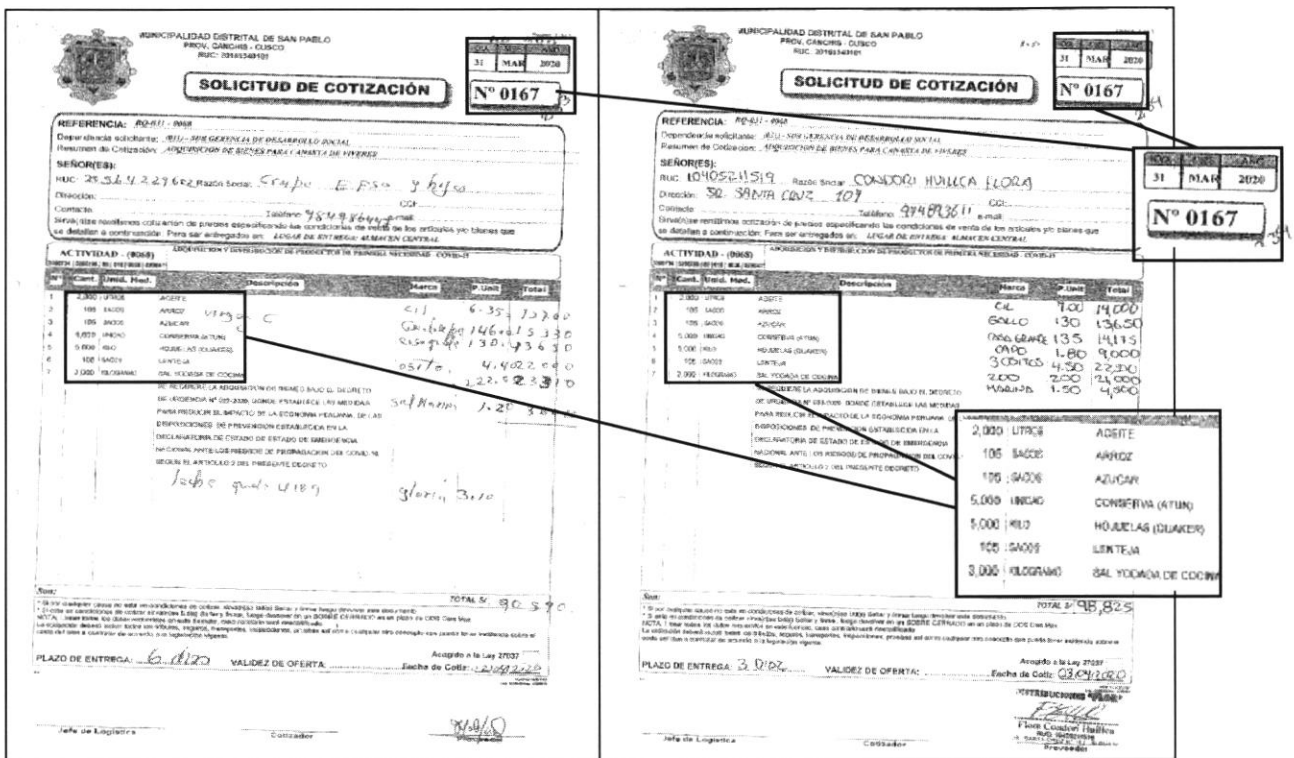
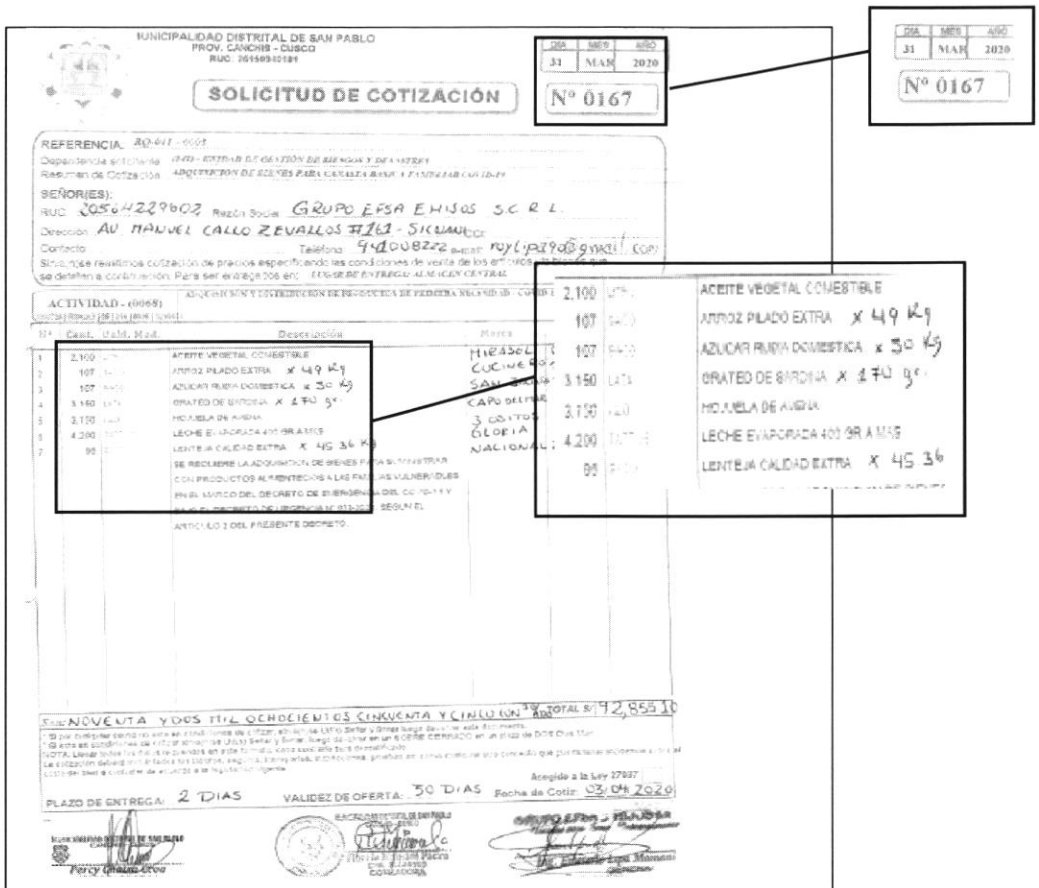


Imagen n.° 1: Cotización de 2 de abril de 2020, efectuada a la empresa Grupo EFSA e Hijos SCRL, en el cual se consignan productos y cantidades diferentes a los señalados en la hoja de requerimiento de bienes n.° 0003 de 30 de marzo de 2020. **(Apéndice n.° 9).**

Imagen n.° 2: Cotización de 3 de enero de 2020, efectuada a Flora Condori Huillca, cuyos productos y cantidades difieren de los señalados en la hoja de requerimiento de bienes n.° 0003 de 30 de marzo de 2020. **(Apéndice n.° 9).**

[11] La cotizadora Fiorela Mamani Pacco en el documento sin número de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12),** precisa entre otros lo siguiente: "(…) si se elaboró la cotización (…)" y "si se realizó la entrega de la hojas de cotización correspondiente a las empresas GRUPO EFSA E HIJOS SCRL CON RUC 20564229602 Flora Condori Huillca con RUC 10405211519".


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
PROV. CANCHIS - CUSCO
RUC. 20159301781

SOLICITUD DE COTIZACIÓN

DÍA	MES	AÑO
31	MAR	2020

Nº 0167

REFERENCIA: AD-011 - 0003

SEÑOR(ES):
RUC: 20564229602 Razón Social: GRUPO EFSA EHIJOS S.C.R.L.
Dirección: AV. MANUEL CALLO ZEVALLOS #161 - SICUANI
Contacto: Teléfono: 941008222

ACTIVIDAD - (0068)

Nº	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Marca
1	2.100		ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	
2	107		ARROZ PILADO EXTRA X 49 Kg	
3	107		AZUCAR RUBIA DOMESTICA X 50 Kg	
4	3.150		GRATED DE SARDINA X 170 gr	
5	3.150		HOJUELA DE AVENA	
6	4.200		LECHE EVAPORADA 400 GR A MAS	
7	96		LENTEJA CALIDAD EXTRA X 45 36 Kg	

SE REQUIERE LA ADQUISICION DE BIENES PARA SUMINISTRAR CON PRODUCTOS ALIMENTICIOS A LAS FAMILIAS VULNERABLES EN EL MARCO DEL DECRETO DE EMERGENCIA DEL COVID-19 Y EL DECRETO DE URGENCIA Nº 033-2020 SEGUN EL ARTICULO 3 DEL PRESENTE DECRETO.

SON: NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 10/100 TOTAL S/ 92,855.10

PLAZO DE ENTREGA: 2 DIAS VALIDEZ DE OFERTA: 30 DIAS Fecha de Cotiz: 03/04/2020

Percy Chaisa Ccoa

Imagen n.° 3: Cotización de 3 de abril de 2020, cuyos productos y cantidades coinciden con la hoja de requerimiento de bienes n.° 0003 de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; sin embargo, en esta se consignó productos distintos a las otras dos (2) cotizaciones, pese a ser el mismo número y elaborado en la misma fecha.

Fuente: Solicitud de cotización n.° 0167 de 31 de marzo de 2020 al grupo EFSA e hijos SCRL y a la señora Flora Condori Huillca **(Apéndice n.° 13)** y solicitud cotización n.° 0167 de 31 de marzo de 2020 efectuada al grupo EFSA e hijos SCRL con RUC n.° 20564229602 de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control

De las imágenes precedentes, se advierte que de las tres (3) solicitudes de cotización con n.° 167 de 31 de marzo de 2020, presentadas por la citada cotizadora; dos (2) cotizaciones **(Apéndice n.° 13)** no guardan relación con el requerimiento del área usuaria **(Apéndice n.° 9)** y consignan distintas cantidades y productos conforme se detalla en las imágenes n.os 1 y 2; y cuadro n.° 3; pese a que, la indagación de mercado fue en el mismo día - 3 de abril de 2020 - y por otra parte entregó a la empresa grupo EFSA e hijos SCRL cotización **(Apéndice n.° 14)** que si corresponde a la información consignada en el requerimiento **(Apéndice n.° 9)**; hecho que fue consentido, por el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, quien consideró dichas solicitudes de cotización con productos y cantidades que no correspondían a lo requerido por el área usuaria como parte del proceso de indagación de mercado.

En cuanto a la presentación de las citadas cotizaciones por el grupo EFSA e hijos SCRL, su representante legal mediante documento s/n de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, confirmó la presentación de las mismas, sin precisar sobre las diferencias señaladas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Posteriormente el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, con informe n.° 040-2020-MDSP/GM-OL de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 16),** dirigido al gerente Municipal, informó:

> (...) solo dos cotizaciones fueron válidas, y los demás solo cotizaciones parciales (...) no podrán atender las cantidades solicitad[a]s de esta manera han desistido de realizar cotizaciones, a continuación se detalla las 2 cotizaciones válidas, se compara las marcas iguales que han cotizado:

CONDORI HUILLCA FLORA CON RUC 10405211519						
ITEM	**PRODUCTO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**MARCA**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**PRECIO TOTAL**
2	AZUCAR	SACOS	CASA GRANDE	107	135,00	14 445,00
4	QUAREK	KILOS	3 OSITOS	5 000	4,50	22 500,00
6	ACEITE	LITRO	CIL	2 000	7,00	14 000,00
7	SAL YODADA DE COCINA	KILO	MARINA	3 000	1,50	4 500,00
TOTAL						55 445,00
GRUPO EFSA E HIJOS SCRL CON RUC 20564229602						
ITEM	**PROIDUCTO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**MARCA**	**CANTIDAD**	**PRECIO UNITARIO**	**PRECIO TOTAL**
2	AZUCAR	SACOS	CASA GRANDE	107	130,00	13 910,00
4	QUAREK	KILOS	3 OSITOS	5 000	4,40	22 000,00
6	ACEITE	LITRO	CIL	2 000	6,35	12 700,00
7	SAL YODADA DE COCINA	KILO	MARINA	3 000	1,20	3 600,00
TOTAL						52 210,00

(...).

III. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la oficina de logistica desde el punto de vista técnico opina lo siguiente:

En vista a las indagaciones [de] mercado realizadas en la ciudad de [S]icuani esta oficina llega a la siguiente conclusión, que los mayoristas en esta ciudad en el rubro de alimentos o a fin[es,] que si realiza[n] la cotizaciòn[,] son 2 grandes distribuidores que son los siguientes:

1) Grupo EFSA E HIJOS SCRL CON RUC 20564229602
2) NEGOCIOS GENERALES SALMA SCRL CON RUC 20489974224

En ese sentido si tendria dos probables proveedores que garantizan la atención, por la misma situación que son grandes distribuidores sin em[bar]go NEGOCIOS GENERALES SALMA SCRL, no trabaja con entidades publicas así se nos informó cuando hemos visitados su establecimiento.

Por tanto, esta oficina ha elegido al proveedor **GRUPO EFSA E HIJOS SCR, CON RUC 20564229602**, por tener stock y ademàs da la garantìa de atención por ser distribuidores mayoristas en la zona donde nos encontramos.

Los hechos descritos precedentemente, revelan que los postores no contaron con las mismas condiciones e igualdad de oportunidades al presentar sus ofertas; toda vez que la descripción de los productos y las cantidades solicitadas difieren por proveedor cotizado; conforme se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
DIFERENCIAS ENTRE EL REQUERIMIENTO, SOLICITUDES DE COTIZACIÓN E INFORME DE ELECCIÓN DE PROVEEDOR

N°	Descripción del bien	Unid. Med.	Cantidad			
			Requerimiento	Cotización n.° 0167		Informe n.° 040-2020-MDSP/GM-OL
				Condori Huillca Flora / Grupo EFSA e hijos SCRL	Grupo EFSA e hijos SCRL	
1	Arroz pilado extra	Saco	107	105	107	--------
2	Aceite vegetal comestible	Litro	2 100	2 000	2 100	2 000
3	Grated de sardina (atún)	Lata	3 150	5 000	3 150	-------
4	Leche evaporada entera	Tarro	4 200	------	4 200	-------
5	Azucar rubia doméstica	Saco	107	105	107	107
6	Hojuela de avena	Kilo	3 150	5 000	3 150	5 000
7	Lenteja calidad extra	Saco	86	105	86	-------
8	Sal yodada de cocina		No incluido	3 000		3 000

Fuente: Hoja de requerimiento n.° 003 de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, solicitud de cotización n.° 0167 de Flora Condori Huillca de 3 de abril de 2020, solicitud de cotización n.° 0167 de grupo EFSA [e] hijos de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 13),** solicitud de cotización n.° 0167 de grupo EFSA e hijos SCRL de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 14)** e informe n.° 040-2020-MDSP/GM-OL de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la modificación en la descripción de los bienes y cantidades incidió en la elección del proveedor; conforme se desprende del numeral 2.2. del informe n.° 059-2020-MDSP/GM-OL de 22 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; suscrito por el jefe de la unidad Logística Percy Chaisa Ccoa; quien precisó:

> 2.2. Información y analisis de las visitas hechas a los establecimientos tiendas comerciales para la adquisición de productos de primera necesidad para la canasta básica familiar COVID-19.
> - Establecimiento **distribuciones Barrantes** representante Barrantes Álvaro Roberto con RUC 10247183464, el cual nos indicó que no tenia varios de nuestros productos requeridos de nuestra cotización (arroz, aceite y sal) y no cuenta con el stock para una sola entrega (...)
> - Establecimiento **grupo Efsa e hijos** del señor Emeterio Lipa Mamani con RUC 20564229602, el cual realizó la cotización con todos los presentes y lo realizó de forma completa salvo falta un item.

Asimismo, las sucesivas modificaciones en la descripción de los productos en la indagación del mercado, han sido también descritas, en el acta de reunión de autoridades locales del distrito de San Pablo sobre el COVID-19 de 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, por cuanto en la intervención del jefe de la unidad de Logística comunicó que la canasta básica familiar estará conformada por lo siguiente: aceite, arroz, azúcar, conserva (atún), crema de habas, lenteja y leche de tarro.

Los hechos descritos vulneran los principios de igualdad de trato y transparencia; al modificar los bienes y cantidades del requerimiento sin consultar al área usuaria; así como el análisis respecto a la pluralidad de marcas y postores y la obligación de realizar la indagación del mercado sobre la base del requerimiento[12], además de utilizar documentos que no guardan uniformidad entre sí[13].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

[12] Transgrediendo las disposiciones contenidas en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado concordante con el numeral 29.11 del artículo 29° y numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32° disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[13] Transgrediendo las disposiciones contenidas los artículos 162° y 164° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444; respecto a la uniformidad de los documentos e intangibilidad de los expedientes administrativos.

2.2. Durante la indagación de mercado se permitió la incorporación de información de empresa que no presentó cotización

El 6 de abril de 2020, prosiguiendo con el trámite de la contratación, el jefe de la unidad de Logística Percy Chaisa Ccoa suscribió el resumen ejecutivo **(Apéndice n.° 19)**, solicitó certificación presupuestal, informó sobre la elección del proveedor, suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro y emitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0069 al grupo EFSA e hijos SCRL **(Apéndice n.° 23)**, documento respecto de los cuales se hacen las precisiones siguientes:

- En el numeral 2.3. del formato del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, señaló que: "la contratación en conjunto resulta más eficiente para el Estado en términos de calidad, precio y oportunidad frente a la contratación independiente".
- Al solicitar la certificación presupuestal, en el informe n.° 042-2020-MDSP/GM-OL de 6 abril de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, detalló la totalidad los bienes de primera necesidad solicitados por el área usuaria; por el importe de S/ 92 855,10; peticion atendida con informe n.° 026-2020-MDSP-LAP de 6 abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**[14].
- En el informe n.° 040-2020-MDSP/GM-OL de 6 de abril de 2020 dirigido al gerente Municipal ingeniero economista Cirilo Puma Uscamayta **(Apéndice n.° 16)**, respecto a la elección de proveedor informó:

 > (...) s[e] tendría dos probables proveedores que garantizan la atención por la misma situación que son grandes distribuidores sin embargo NEGOCIOS GENERALES SALMA SCRL, no trabaja con entidades públicas así se nos afirmó cuando hemos visitado su establecimiento. Por tanto, esta oficina ha elegido al proveedor GRUPO EFSA E HIJOS SCRL, CON RUC 20564229602, por tener stock y además da la garantía de atención por ser distribuidores mayoristas en la zona donde nos encontramos.

- En el acta de apertura de oferta y otorgamiento de la buena pro Contratación Directa n.° 001-2020-MDSP/OEC de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 22)**; se informó haber remitido la carta de invitación al proveedor grupo EFSA e hijos SCRL, según el informe de elección del proveedor en el cual se sustenta la elección de dicho postor.

- Se emitió la orden de compra - guía de internamiento n.° 0069 al grupo EFSA e hijos SCRL de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 23),** por el importe de S/ 92 855,10.

Respecto a la aseveración de la negativa de la empresa Negocios Generales Salma SCRL con RUC n.° 20489974224; descrita por el jefe de la unidad de Logística Percy Chaisa Ccoa en el informe n.° 040-2020-MDSP/GM-OL de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, no se encuentra respaldada por documento alguno conforme lo establece el artículo 42°[15] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por el contrario fue desmentida por el representante legal

[14] Es de precisar que el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del informe n.° 026-2020-MDSP-LAP de 6 abril de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, dio cuenta del registro de la certificación presupuestal por el importe de S/ 92 855,10; precisando que dentro de los documentos alcanzados estan las especificaciones técnicas de los productos.

[15] **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019**
Artículo 42. Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la **información que respalda las actuaciones realizadas** desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

de la citada empresa a través de correo electrónico de 14 de mayo de 2020[16] y documento de 2 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 24)**; en los que informó no haber realizado: "(...) cotización de ningún producto de primera necesidad a la Municipalidad Distrital de San Pablo en la fecha indicada ni en otras fechas (...)", además precisó que cuenta con el registro nacional de proveedores con entidades públicas; encontrándose apto en contratar con las mismas; conforme se advierte del Registro Nacional de Proveedores **(Apéndice n.° 25)**[17].

Por otro lado, considerando el estado de emergencia decretado por el COVID-19, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad tuvo que acoger los dispositivos legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como las recomendaciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto a aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia n.º 033-2020, referidos a la Guía sobre la Canasta básica familiar, dirigida a los gobiernos locales para su adquisición[18]; es así que en la absolución de la interrogante 32; se precisó:

> **32. ¿Es necesario realizar el estudio de mercado en contrataciones directas? En caso fuera así, ¿El estudio de mercado se debe realizar antes de cursar la invitación al proveedor con el cual se va a contratar directamente o dicho estudio se hará también en vía de regularización?**
>
> (...) si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor sin realizar una fase competitiva o "de selección", ello **no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual**[19], debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, según corresponda.
>
> Expuesto lo anterior, corresponde indicar que la elección del proveedor - y posterior invitación - se realiza como consecuencia de la interacción con el mercado, debido a que en esta fase resultaría posible confirmar la selección de la oferta - bajo las mejores condiciones de precio y calidad - que permita a la Entidad alcanzar oportunamente la satisfacción de la necesidad.

Así mismo, con base a la Carta de invitación a participar en proceso de selección de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 26)**, emitida por el gerente Municipal, ingeniero economista Cirilo Puma Uscamayta, el grupo EFSA e hijos SCRL presentó ante mesa de partes de la Entidad[20], su oferta en un sobre conteniendo: i) los anexos n.os 1, 2, 3 y 4, ii) Carta de autorización sin número de 6 de abril de 2020, para el pago con abono a cuenta, iii) Documento de Identidad Nacional del representante legal y iv) Certificado de vigencia de poder con fecha de verificación y expedición de 3 de diciembre del 2019 **(Apéndice n.° 27).**

El mismo día, el jefe de la unidad de Logística Percy Chaisa Ccoa en el segundo punto del "Acta de apertura de oferta y otorgamiento de la buena pro" **(Apéndice n.° 22)**; precisó lo siguiente: "(...) se procede con la verificación de la oferta (...) y determinar si las ofertas contienen documentación obligatoria según condiciones de las especificaciones técnicas

16 Remitido desde la dirección bolivarabdon@gmail.com de 14 de abril de 2020,18:20 horas.

17 Al respeto se verificó en la página web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, que la persona jurídica Negocios Generales Salma SCRL con RUC n.° 20489974224, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Proveedores desde el 8 de febrero de 2017 y contrata con entidades del Estado; conforme se puede verificar en el buscador de proveedores del Estado (**Apéndice n.° 2**5); en: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/buscar?q=20489974224&pageSize=6&pageNumber=1&export=1&langTag=es.

18 Disponible en: https://www.gob.pe/institucion/osce/campa%C3%B1as/893-guia-sobre-la-canasta-basica-familiar-que-deben-tener-en-cuenta-los-gobiernos-locales-para-su-adquisicion.

19 El énfasis es agregado.

20 Registrado con el Expediente n.° 0701 de 6 de abril de 2020.

previstas en las bases en vías de regularización"; y otorgó la buena pro a la empresa grupo EFSA e hijos SCRL con RUC n.° 20564229602 por S/ 92 855,10[21].

Sin embargo, de la verificación a la documentación obligatoria presentada por grupo EFSA e hijos SCRL, se advierte que el certificado de vigencia de poder expedido por Registros Públicos, superó los 30 días de antigüedad[22] por cuanto consigna como fecha de expedición el 3 de diciembre de 2019, pese a que en las bases administrativas **(Apéndice n.° 10)** se precisó lo siguiente: "El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendarios a la presentación de ofertas (...)".

3. Modificación de oferta ganadora de producto: "Lenteja calidad extra nacional", por "Lentejón Canadiense Scoular" sin autorización sanitaria, fue aceptada por el área usuaria sin sustento alguno e inobservando el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, perjudicando economicamente a la Entidad por el importe de S/ 17 200,00

El 8 de abril de 2020, se notificó al Contratista, la orden de compra - guía de internamiento n.° 0069 **(Apéndice n.° 23)**, para la adquisición de bienes de primera necesidad para la canasta básica familiar; estableciendo un plazo de ejecución de dos (2) días; prosiguiendo con el siguiente trámite:

- Con guía de remisión remitente n.° 0002-000656 de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, se entregó al jefe de la unidad de Almacén Central Wilfredo Pacco Quispe, entre otros productos de primera necesidad; ochenta y seis (86) sacos de lentejón Canadiense Scoular de 45.36 kilos; por el importe de S/ 17 200,00.
- Y, a horas 03:00 p.m. de 8 de abril de 2020, con el expediente n.° 0703, el jefe encargado de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres ingeniero Percy Cruz Huillca, emitió el informe de conformidad n.° 001/2020/UGRD-SGIyO/MDSP de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 29)**; en el que se señala dentro de los bienes recibidos lenteja calidad extra, marca nacional.

Posteriormente con oficio n.° 000526-2020-CG/GRCU de 30 de abril de 2020; se comunicó a la Entidad el Informe de Hito de Control n.° 2934-2020-CG/GRCU-SCC de 27 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, señalando como riesgo sobre la recepción de "lenteja importada" cuando al proveedor correspondía entregar "lenteja nacional", asimismo, se advirtió que esta se encontraba, sin rotulado y no contaba con autorización sanitaria que garantice su inocuidad, alertando el riesgo de afectar la salud de la población beneficiaria; por cuanto se encontró que los sacos de polietileno de 45.36 kilos del producto lenteja calidad extra "Scoular", carecían de etiquetado y/o impresión que identifique a la empresa importadora; tal como se confirma en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

[21] Cancelados a través de los comprobantes de pago n.os 0400 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 90 352,10, 0399 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 521,00, 0398 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 1 384,00, y 0401 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 598,00 **(Apéndice n.° 43)**.

[22] De 125 días calendarios, contados a partir de 4 de diciembre de 2019 hasta el 6 de abril de 2020.

IMAGEN N° 4
ENVASE DE LENTEJÓN CANADIENSE SCOULAR

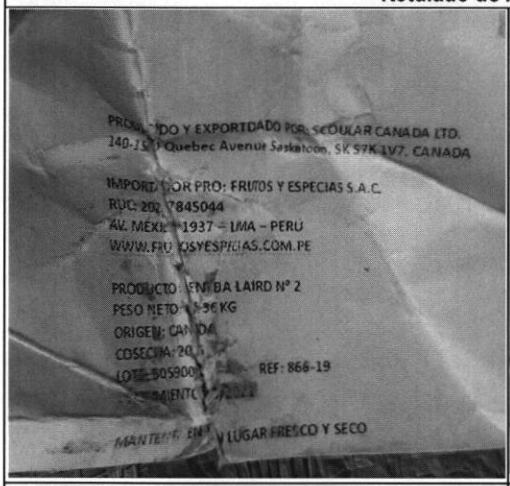
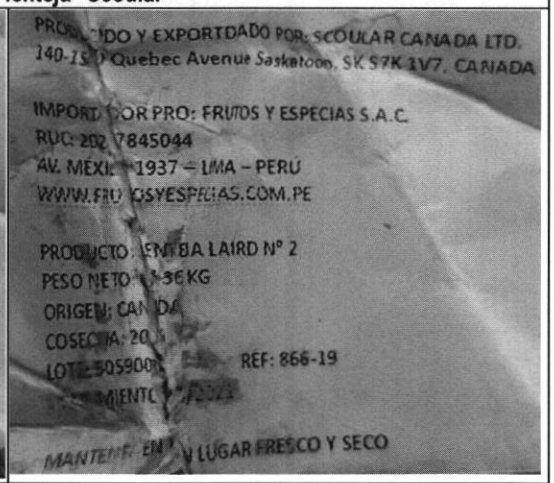


Imagen n.° 4: Fotografía tomada durante la inspección de 16 de abril de 2020 del envase (saco de polietileno) del lentejón Canadiense Scoular.
Fuente: Informe de Hito de Control n.° 2934-2020-CG/GRCU-SCC de 27 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30).**

Sobre el particular, mediante los memorándums n.os 0127-2020-GM-CPU-MDSP-CC **(Apéndice n.° 31)** y 0129-2020-GM-CPU-MDSP-CC **(Apéndice n.° 32)**, ambos de 30 de abril de 2020, el gerente Municipal dispuso que informen de manera detallada al jefe de la unidad de Logistica y la encargada de la unidad de Gestion de Riesgos y Desastres, respectivamente, sobre las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República con oficio n.° 000526-2020-CG/GRCU de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 30)**; al respecto, la jefa encargada de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres economista Silda Yosamil Oblitas Castro mediante el informe n.° 002-2020-UGRD-UGRD-MDSP-SYOC de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, adjuntó el panel fotográfico del rotulado, cuya descripción difiere de los datos señalados en la Norma Técnica Peruana 205.022: 2014[23], Leguminosas. Lenteja Requisitos, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[23] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 020-2019-INACAL/DN publicada el 21 de octubre de 2019.

CUADRO N° 4
DIFERENCIAS DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN EL ROTULADO DE LENTEJA

Rotulado de lenteja "Scoular"	
	
Detalle del rotulado de la lenteja "Scoular"	**Detalle del rotulado según lo estipulado en la NTP 205.022:**
❖ **Producido y exportado por:** Scoular Canadá LTD140-150 Quebec Avenue Saskatoon SK S7K 1V7 ❖ **Importado por**: Frutos y Especias S.A.C. RUC: 20207845044 Av. Mexico 1937 – Lima – Perú www.frutosyespecias.com.pe ❖ **Producto**: Lenteja Laird n.° 2 ❖ **Peso Neto:** 45.36 kilos ❖ **Origen:** Canadá ❖ **Cosecha: "<u>No es legible</u>"** ❖ **Lote: "<u>No es legible</u>"** ❖ **Ref:** 866-19 ❖ **Vencimiento: "<u>No es legible</u>"** ❖ Mantener en un lugar fresco y seco	❖ Nombre o razón social y dirección del productor, envasador o vendedor; en el caso de productos importados, nombre o razón social, RUC y dirección del importador. ❖ **<u>Número de autorización sanitaria</u>** ❖ Fecha de vencimiento ❖ Nombre del producto, indicando el nombre "Lenteja" ❖ Contenido neto ❖ Codigo o numero de lote ❖ Condiciones de conservación o almacenamiento ❖ **<u>Grano de calidad indicando como "Grado 1 o Extra", "Grado 2 o Superior", o "Grado 3 o corriente"</u>**

Fuente: Fotografías anexas al informe n.° 002-2020-UGRD-UGRD-MDSP-SYOC de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 33)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que, en el rotulado de la lentejón Canadiense Scoular" **no se detalla información como: número de autorización sanitaria emitida por SENASA**; y descripción de la calidad de la lenteja como: "Grado 1 o Extra", "Grado 2 o Superior", o "Grado 3 o corriente"1; así como, la información respecto a la cosecha y el lote no es legible.

Adicionalmente, el jefe de la unidad de Logística Percy Chaisa Ccoa a través del informe n.° 051-2020-MDSP/GM-OL de 4 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 34),** señaló:

> (…) remitimos la información de lo actuado para su información respectiv[a] en cumplimiento a lo solicitado por la [C]ontraloría [G]eneral de la [R]epública.
> Adjunto:
> - Carta n.° 200502 [original]
> - Acta de modificacion de especificaciones técnicas de lenteja [original]

En la carta n.° 200502 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, suscrita por el representante legal del grupo EFSA e hijos SCRL, consignó como fecha de presentación el 8 de abril de 2020 y registro de expediente n.° 0704**,** a través del cual presentó la propuesta de modificacion de producto de lenteja nacional por importada a pesar de que en el numeral viii del anexo n.° 2, declaración jurada (Art. 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) precisa: "(...) declaro bajo juramento (....) comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro".

El mismo día a horas 8:10 am, el jefe de la unidad de Logística Percy Chaisa Ccoa y el jefe encargado de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres ingeniero Percy Cruz Huillca (area usuaria), suscribieron el acta de modificación de especificación técnica de lenteja **(Apéndice n.° 36)**, argumentando lo siguiente: "Frente a la propuesta **se ha analizado los costos y la calidad de los productos**[24] propuestos para la entrega de Lenteja importada por nacional donde se tiene en cuenta que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación, toda vez que el producto reúnen la misma característica técnica (...)"; aspecto que no se encuentra sustentado, dado que en el expediente de contratación no obran documentos que respalden que el lentejón Canadiense Scoular sea de igual o mejor calidad a la oferta ganadora.

Aunado a ello, dicha modificación se llevó a cabo sin observar el procedimiento establecido en numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado sobre modificación al contrato cuando derivan de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas no imputable a alguna de las partes y numerales 160. 1 y 160.3 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; que debe cumplir con adjuntar informe técnico legal y la suscripción de la adenda y su registro en el SEACE.

Es importante mencionar que, el informe de conformidad n.° 001/2020/UGRD-SGIyO/MDSP de 8 de abril de 2020, ingresó con **expediente n.° 0703** a horas 3:00 pm **(Apéndice n.° 29),** advirtiéndose que consigna un número anterior a la carta n.° 200502 de 7 de abril de 2020 registrado con **expediente n.° 0704** ingresado horas 8:00 am **(Apéndice n.° 35),** y a través del cual el representante legal del grupo EFSA e hijos SCRL, presentó la propuesta de modificacion de producto lenteja nacional por importada, situacion que se replica en el registro de documentos recibidos por mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 37)**, advirtiéndose que la propuesta de modificación fue ingresada por mesa de partes después de haber otorgado la conformidad el área usuaria, contexto en el cual no procedía cronológicamente efectuar la modificación; dado que los productos ya habian sido recepcionados; la situación expuesta se revela en las siguientes imágenes:

[24] El énfasis es agregado

IMÁGENES Nos 5, 6 Y 7
INCONGRUENCIAS ENTRE EL NÚMERO DE REGISTRO Y LA HORA DE RECEPCIÓN ENTRE EL DOCUMENTO DE CONFORMIDAD Y PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE PRODUCTO LENTEJA NACIONAL POR IMPORTADA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO CANCHIS-CUSCO
"SAN PABLO CUNA DE LA BANDURRIA Y DE LOS ETERNOS CARNAVALES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

INFORME DE CONFORMIDAD N° 001/2020/ UGRD-SGIyO/MDSP.

A : Ing. Eco. CIRILO PUMA USCAMAYTA
GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO.
DE : ING. PERCY CRUZ HUILLCA
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES
ASUNTO : CONFORMIDAD DE BIENES.
FECHA : San Pablo, 08 ABRIL 2020.

Por medio del presente me dirijo a Ud. con la finalidad de dar conformidad de [illegible] conforme se detalla a continuación:

DATOS DEL CONTRATADO	
RAZON SOCIAL	GRUPO EFSA E HIJOS S.C.R.L.
RUC:	20564229602
N° FACTURA/ B. VENTA FACTURA	E001-840
DATOS DEL CONTRATO	
DE ORDEN DE COMPRA	N° 0059
DENOMINACION DE ORDEN DE COMPRA	ADQUISICION DE BIENES PARA CANASTA BASICA FAMILIAR COVID-19
AFECTO A LA META	(0068) ADQUISICION Y DISTRIBUCION DE PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD COVID-19

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO CANCHIS - CUSCO
MESA DE PARTES
Exp. 0703
Fecha 08/04/2020
Folios 04
Hora 3:00 PM

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO CANCHIS - CUSCO
MESA DE PARTES
Exp. 0704
Fecha 08/04/2020
Folios 01
Hora 8:00

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

San Pablo, 07 de abril de 2020

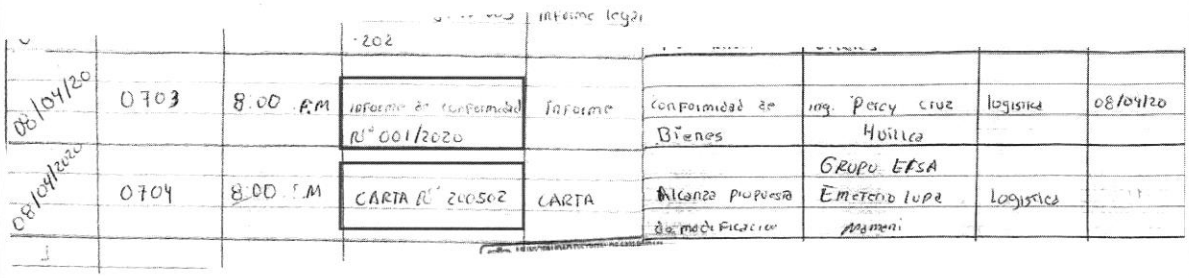
Carta N° 200502

SEÑOR:
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
PRESENTE

ATENCION: Jefe de Logistica

ASUNTO: Alcanza propuesta de modificación de producto de Lenteja Nacional por importado.

Imágenes nos 5 y 6: La hora y número de ingreso del informe de conformidad de adquisición de bienes para canasta básica familiar COVID-19 (imagen izquierda), consigan la 3:00 pm registrado con el número de expediente (0703); encambio la carta de propuesta de modificación (imagen derecha) consigna las 8:00 am, resgistrado con el número de expediente (0704).



08/04/20	0703	8:00 P.M	Informe de conformidad N° 001/2020	Informe	conformidad de Bienes	Ing. Percy Cruz Huillca	logistica	08/04/20
08/04/2020	0704	8:00 P.M	CARTA N° 200502	CARTA	Alcanza propuesta de modificacion	GRUPO EFSA EMETERIO LUPA Mamani	Logistica	

Imágen n.° 7 : Según el registro de ingreso de documentos por mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 37)**, el informe de conformidad emitido por el jefe encargado de la unidad de Gestion de Riesgos y Desastres ingresó antes que la Carta n.° 200502, emitido por el representante del grupo EFSA SCRL.

Fuente: Informe de conformidad n.° 001/2020//UGRD-SGIyO/MDSP **(Apéndice n.° 29)** y Carta n.° 200502 de 7 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 35)** y registro de ingreso de documentos por mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 37)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, respecto a los documentos que sustentan la inocuidad de producto lenteja, en el expediente de contratación se adjuntó impresión de correo eletrónico a través del cual el jefe de la unidad de Logística Percy Chaisa Ccoa solicitó al proveedor el certificado de autorización sanitaria del producto lenteja **(Apéndice n.° 38)**, para luego anexar al mismo expediente documento denominado Ficha Técnica código FTPT-0061 con el nombre del proveedor Frutos y Especias SAC para la denominación del producto Lenteja donde se detallan diferentes marcas a la adquirida "Scoular" **(Apéndice n.° 39)**; es decir que no se adjuntó documento que acredite la inocuidad del citado producto, conforme exigen las normas sectoriales de la materia, hecho que también no fue sustentado por el constratista en la carta n.° 1-2020 de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**; y respecto del cual la Entidad pago el importe de S/ 17 200,00[25] a favor del Contratista pese a no contar con autorización sanitaria.

25 Conforme se acredita de la factura electrónica n.° E001-840 de 15 de abril de 2020, emitido por la empresa Grupo EFSA e hijos SCRL, así como de los ccomprobantes de pago n.os: 0400 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 90 352,10; 0399 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 521,00; 0398 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 1 384,00; y 0401 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 598,00 **(Apéndice n.° 43)**.

4. Recepción y otorgamiento de conformidad de arroz pilado de menor calidad a lo ofertado y sin registro sanitario ocasionó un perjuicio económico de S/ 15 515,00

El 8 de abril de 2020, se notificó al Contratista, la orden de compra - guía de internamiento n.° 0069[26] de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, para la adquisición de bienes de primera necesidad para la canasta básica familiar; estableciendo un plazo de ejecución de dos (2) días; es así que, el mismo día con guía de remisión remitente n.° 0002-000656 de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, el jefe de la unidad de Almacén Central Wilfredo Pacco Quispe, recepcionó entre otros productos de primera necesidad, ciento siete (107) sacos de **arroz superior** Cocinero de 49 kilogramos por el importe de S/15 515,00[27]; pese a que en la citada orden de compra, señalaba **arroz pilado extra "Cocinero"**; de manera que, el jefe de la unidad de Almacén Central recepcionó e internó producto distinto a los contratados por la Entidad, en vista que el arroz superior, es considerado de menor calidad[28].

Por otra parte, de la información presentada el representante legal del Contratista Emeterio Lipa Mamani, a través de carta n.° 01-2020 de 17 de noviembre de 2020[29] **(Apéndice n.° 40),** respecto al requerimiento del registro sanitario del producto de primera necesidad "arroz pilado extra "Cocinero"; alcanzó copia del "Registro Sanitario"[30], en el que se consigna entre otros, los datos de la empresa "Molino Virgen de Guadalupe SAC" con RUC 20559854132, código del registro sanitario n.° E1560818N de "Arroz pilado - Arroz pilado blanco" Molino Virgen de Guadalupe SAC"; más no señala o describe en dicho documento la denominación de:

- Arroz pilado extra x 49 kilos de la marca "COCINERO"[31]
- Arroz pilado superior COCINERO 49 kilos

Hechos que se corroboran con las siguientes imágenes:

26 Emitido el 6 de abril de 2020.

27 Conforme se acredita de la factura electrónica n.° E001-840 de 15 de abril de 2020, emitido por la empresa Grupo EFSA e hijos SCRL, así como de los ccomprobantes de pago n.os: 0400 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 90 352,10; 0399 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 521,00; 0398 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 1 384,00; y 0401 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 598,00 **(Apéndice n.° 43)**.

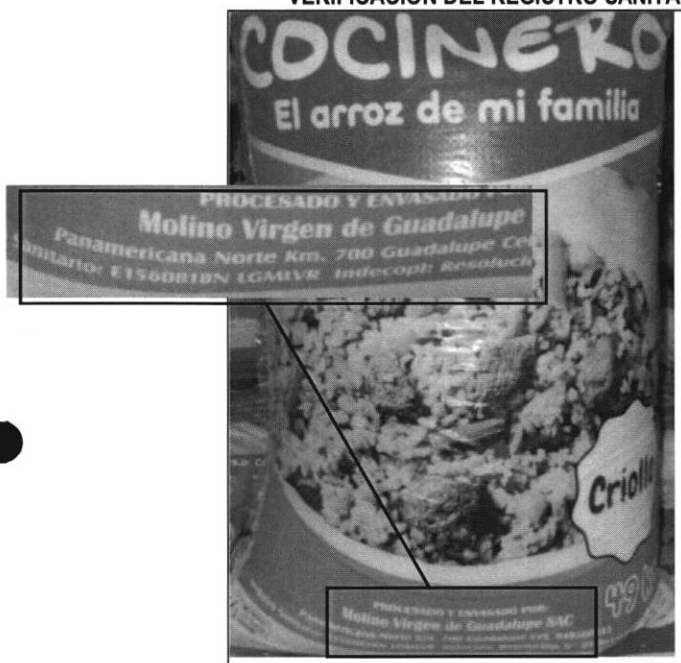
28 Según lo expuesto en el numeral 5.2.3 de la Norma Técnica Peruana 205.011 aprobado mediante Resolución 0101-2014/CNB-INDECOPI, publicado el 3 de octubre de 2014.

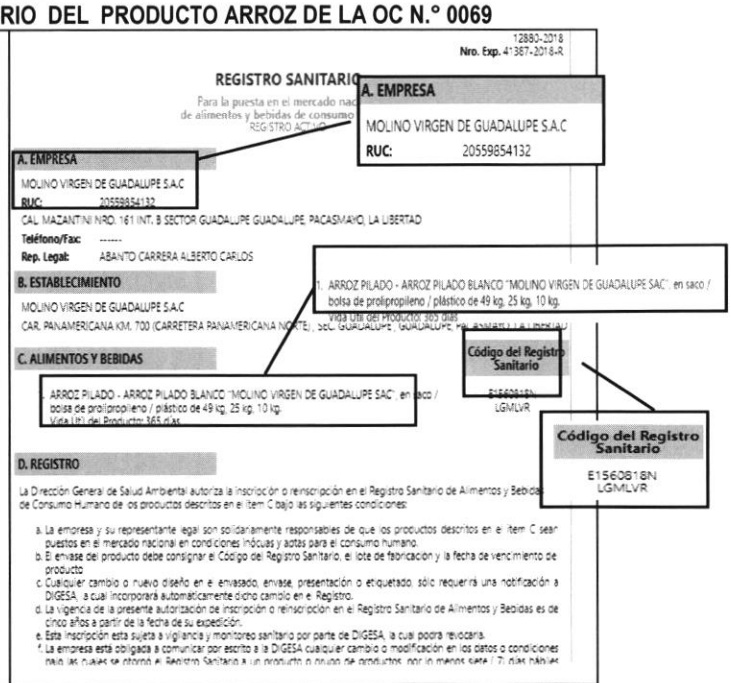
29 Información solicitada por la Comisión de Control a través del oficio n.° 006-2020-CG/OCI/SCE-MPC de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 41).**

30 El documento puede ser obtenido a través de la página web: http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA. **(Apéndice n.° 42).**

31 Si bien, en el anexo n.° 4 "Precio de la Oferta" de la propuesta presenta por el Contratista no se menciona las marcas de los productos, esto se detalla en la Solicitud de Cotización n.° 0167 de 31 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, remitida por el mismo postor (documento remitido tres días antes que la propuesta).

IMÁGENES Nos 8 Y 9
VERIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DEL PRODUCTO ARROZ DE LA OC N.° 0069





Muestra referencial del producto que se expende al público **Imágen n.° 8:** Se advierte que en el saco la del arroz de marca "COCINERO", se encuentra impreso el Registro Sanitario n.° E1560818N.	**Imágen n.° 9:** Se advierte que el Registro Sanitario n.° E1560818N, corresponde a la marca de arroz "Molino Virgen de Guadalupe SAC"[32].

Fuente: Carta n.° 01-2020 de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 40).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En la imagen n.° 9, numeral C. "Alimentos y bebidas" del "Registro sanitario", no se detalla la marca del arroz pilado superior "Cocinero", por lo que el registro sanitario n.° E1560818N únicamente es válido para el producto arroz pilado superior de la marca "Molino Virgen de Guadalupe SAC".

Sin embargo, el 8 de abril de 2020 a las 03:00 p.m. con el expediente n.° 0703, mediante informe de conformidad n.° 001/2020/UGRD-SGIyO/MDSP **(Apéndice n.° 29)** el jefe encargado de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres ingeniero Percy Cruz Huillca (área usuaria), comunicó al gerente Municipal ingeniero economista Cirilo Puma Uscamayta, la conformidad de los productos de primera necesidad de la canasta básica familiar, materia del procedimiento de selección Contratación Directa n.° 001-2020-MDSP/OEC, que contaba con inconsistencias, las que tampoco fueron advertidas por el citado gerente Municipal, tales como:

- El referido informe de conformidad fue elaborado e ingresado a la gerencia Municipal el 8 de abril de 2020, en cuyo documento se consigna como referencia la factura electrónica n.° E001-840 de fecha de emisión de 15 de abril de 2020[33] **(Apéndice n.° 43)**, denotando que, en el citado informe de conformidad se consignó datos posteriores a su emisión; y por tanto no corresponde a la fecha consignada en el mismo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

32 Link: http://www.digesa.minsa.gob.pe/Expedientes/Consulta_Registro_Sanitario.aspx, consulta de Registro Sanitario de Alimentos de la DIGESA **(Apéndice n.° 42)**.

33 Monto cancelado a través de los comprobantes de pago n.os 0400 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 90 352,10, 0399 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 521,00, 0398 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 1 384,00, y 0401 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 598,00.

- Así mismo, en el referido informe se afirma que: "(...) SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS" y estas "SI CUMPLE[N]"; pese a que el contratista entregó productos distintos a los consignados en la orden de compra; como son la lenteja de calidad extra **nacional**; cuando entregó **importada** y en caso del arroz que señala calidad **extra;** cuando se recibió **superior**; este último caso de calidad inferior[34] al requerido y acreditar el registro sanitario de la marca.

En consecuencia, el jefe de la unidad de Almacén Central Wilfredo Pacco Quispe, recepcionó e internó productos distintos a lo contratado mediante la orden de compra - guía de internamiento n.° 0069 de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 23),** sin embargo, en el pedido - comprobante de salida n.° 0058 de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, se registró dando la figura de haber recepcionado ochenta y seis (86) sacos de "lenteja de calidad extra" y ciento siete (107) sacos de "arroz pilado extra", cuando según lo expuesto en los párrafos anteriores el jefe de la unidad de Almacén Central recepcionó ochenta y seis (86) sacos de lentejón Canadiense Scoular importado por el importe de S/17 200,00 y ciento siete (107) sacos de arroz pilado superior por el importe de S/15 515,00; que ascienden entre ambos a S/ 32 715,00[35], incumpliendo su responsabilidad de recepcionar los productos verificando que estos sean de la calidad y además que estos cumplan con las condiciones contractuales, conforme a lo establecido en el numeral 168.1 del artículo 168° "Recepción y conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[36], así como, con lo precisado en el literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225.

De modo similar, el jefe encargado de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres ingeniero Percy Cruz Huillca, emitió el informe de conformidad n.° 001/2020/UGRD-SGIyO/MDSP de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 29)** sin verificar la calidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales de los productos de primera necesidad, siendo su responsabilidad como área usuaria, con ello incumplió lo establecido en el numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168° "Recepción y conformidad" de la citada normativa de Contrataciones; además, que faltó a la verdad, toda vez que, afirmó en dicho informe, haber recepcionado los productos que se habían contratado cuando en realidad se recepcionó productos distintos, ello comparado con la guía de remisión remitente n.° 0002-000656 de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 28),** perjudicando al Estado al haber transgredido los principios contenidos en los literales c) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225[37], Ley de Contrataciones del Estado, y permitiendo el pago por productos que no reúnen las condiciones de inocuidad que exige la normativa vigente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUANI-

34 Según lo expuesto en el numeral 5.2.3 de la Norma Técnica Peruana 205.011 aprobado mediante Resolución 0101-2014/CNB-INDECOPI, publicado el 3 de octubre de 2014.

35 Conforme se acredita de los importes por producto detallados en la factura electrónica n.° E001-840 de 15 de abril de 2020, emitido por la empresa Grupo EFSA e hijos SCRL, así como de los comprobantes de pago n.os: 0400 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 90 352,10; 0399 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 521,00; 0398 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 1 384,00; y 0401 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 598,00 **(Apéndice n.° 43)**.

36 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019.

37 **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n. ° 27444, publicado el 25 enero 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019**
"Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
(...).
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (El subrayado es agregado).

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n. ° 27444, publicado el 25 enero 2019 y vigente a partir del 26 de enero de 2019**

 Artículo 162°.- Información documental
 Los documentos, actas, formularios y expedientes administrativos, se uniforman en su presentación para que cada especie o tipo de los mismos reúnan características iguales.

 Artículo 164°.- Intangibilidad del expediente
 164.1 El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas.

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y vigente a partir del 28 de mayo de 2003**

 Artículo 34°.- Contrataciones y adquisiciones locales
 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

 Artículo 48°.- Decomiso y retención
 La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

 Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos.

 Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción.

 Artículo 83°.- Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios
 Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
 1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 marzo 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019**

Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2°.

Artículo 16°.- Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUANI-

Artículo 34°.- Modificaciones al contrato
(...)
34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 29°.- Requerimiento
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)
29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Artículo 32°.- Valor estimado
32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
(...)
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

Artículo 42°.- Contenido del expediente de contratación
42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

Artículo 102°.- Procedimiento para las contrataciones directas
102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías

establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.
(...)
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución (...)

Artículo 138°.- Contenido del Contrato
138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.

Artículo 160°.- Modificaciones al contrato

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
(...).
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
(...).

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

Artículo 164°.- Causales de resolución
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
(...)

Artículo 168°.- Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
(...)
ANEXO Nº 1
DEFINICIONES
Ficha Técnica: Documento estándar mediante el cual se uniformiza la identificación y descripción de un bien o servicio común, a fin de facilitar la determinación de las necesidades de las Entidades para su contratación y verificación al momento de la entrega o prestación a la Entidad.

- **Decreto Legislativo n.° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, publicado el 28 de junio de 2008 y vigente a partir del 29 de junio de 2008**
 De los derechos de los consumidores y obligaciones de los proveedores
 Artículo 4°.- Derechos de los consumidores
 Toda persona tiene derecho a:
 1. Consumir alimentos inocuos. En el caso de alimentos de procedencia extranjera, únicamente se permitirá la importación de aquellos cuya producción, comercialización y consumo estén permitidos en el país de origen por no constituir riesgo para la salud.
 (...)
 4. Recibir protección contra la producción, importación, fraccionamiento, comercialización o traspaso a título gratuito de alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano por el organismo correspondiente.
 (...)

 Artículo 5°.- Obligaciones de los proveedores
 Los proveedores deben suministrar alimentos sanos y seguros, siendo responsables directos por la inocuidad de los alimentos, en tal sentido están obligados a:
 1. Cumplir con las normas sanitarias y de calidad aprobadas por la Autoridad de Salud de nivel nacional, las normas de la presente Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y, en lo que corresponda, las normas de rotulado.
 (...)
 6. Adoptar, en caso que se coloque en el mercado alimentos en los que posteriormente se detecte la existencia de peligros no previstos, las medidas razonables para eliminar o reducir el peligro, tales como notificar a las autoridades competentes esta circunstancia, retirar los alimentos, disponer su sustitución, e informar a los consumidores oportunamente las advertencias del caso.

 Artículo 7°.- Seguridad de los Alimentos
 Sólo se puede comercializar alimentos inocuos.
 2. Se considera que un alimento es inocuo cuando:
 (...)
 b) Sea calificado como apto para el consumo humano por la autoridad sanitaria competente; y,
 (...)
 4. Se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa, siniestrados o declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria competente.

 Artículo 9°.- Rastreabilidad
 En todas las etapas de la producción, transformación, distribución y comercialización deberá asegurarse la rastreabilidad de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y de cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento o un pienso o con probabilidad de serlo.
 Como parte de un control integrado de la inocuidad de los alimentos, se pueden utilizar medidas de rastreabilidad para mejorar la gestión de los riesgos y proporcionar información fidedigna a los consumidores. Además, dichas medidas pueden ayudar a garantizar la autenticidad de un producto y al mismo tiempo contribuir a mejorar su calidad.

 Artículo 20°.- Rol de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales
 (...) los Gobiernos Locales deberán aplicar la presente ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas.
 (...) los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento del sistema de vigilancia y control.
 El control y la vigilancia del comercio interno de alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales ejecutarán los procedimientos emanados de las reglamentaciones específicas que emita la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en esta materia.

El control y vigilancia del transporte de alimentos, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

- **Decreto Supremo n.° 034-2008-AG, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1062 Ley de inocuidad de los alimentos, publicado el 17 de diciembre de 2008 y vigente desde el 18 de diciembre de 2008**

Artículo 7°.- Seguridad de los Alimentos

1. Solo se puede comercializar alimentos inocuos
2. Se considera que un alimento es inocuo cuando:
 a) No sea nocivo para la salud
 b) Sea calificado como apto para el consumo humano por la autoridad sanitaria competente; (...).
3. (...).
4. Se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa

Artículo 9°.- Vigilancia sanitaria

9.1. Toda la cadena alimentaria de consumo humano y los piensos está sujeta a la vigilancia sanitaria pudiendo ser ésta de oficio o a petición de parte. La vigilancia sanitaria se realiza, entre otras, por razones de fiscalización, denuncias, alertas o rastreabilidad.

9.2. Los titulares y responsables de los establecimientos de alimentos deben efectuar el control de calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elaboran. Dicho control se sustentará en los Principios Generales de Higiene del Codex Alimentarius y cuando corresponda, además, el Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP), los cuales serán patrón de referencia para la vigilancia sanitaria.

Artículo 12°.- Registro sanitario de alimentos elaborados industrialmente

Todo alimento elaborado industrialmente con destino al consumo humano, de producción nacional o extranjera, sólo podrá comercializarse previo otorgamiento de la habilitación sanitaria del establecimiento de fabricación o de la autorización sanitaria de importación, según corresponda.

Artículo 20°.- Rol de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deberán aplicar la presente Ley, dentro del ámbito de su circunscripción territorial y de acuerdo con sus leyes orgánicas.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán realizar las acciones necesarias para implementar y difundir la Política Nacional de Inocuidad de los Alimentos, así como coordinar y colaborar con las autoridades competentes de nivel nacional para el funcionamiento de vigilancia y control (...).

Artículo 24°.- Medidas sanitarias de seguridad

Constituye medida sanitaria de seguridad toda acción preventiva y de control, de ejecución inmediata, que realizan las Autoridades competentes, ante un peligro o riesgo para la salud pública.

Dichas autoridades, podrán dictar las siguientes medidas sanitarias de seguridad en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria:

a. Inmovilización;
b. Retiro del mercado de alimentos y piensos;
c. Suspensión de actividades;
d. Cierre temporal del establecimiento;
e. Comiso o decomiso;
f. Incautación; y
g. Disposición final.

- **Decreto Supremo n.º 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, publicado el 25 de setiembre de 1998 y vigente a partir del 26 de setiembre de 1998**

 Artículo 116°.- Rotulación
 Todo alimento y bebida, para efectos de su comercialización, deberá estar rotulado con arreglo a lo que dispone el presente reglamento.

 Artículo 117°.- Contenido del rotulado
 El contenido del rotulado debe ceñirse a las disposiciones establecidas en la Norma Metrológica Peruana de Rotulado de Productos Envasados y contener la siguiente información mínima:
 a) Nombre del producto.
 b) Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto.
 c) Nombre y dirección del fabricante.
 d) Nombre, razón social y dirección del importador, lo que podrá figurar en etiqueta adicional.
 e) Número de Registro Sanitario.
 f) Fecha de vencimiento, cuando el producto lo requiera con arreglo a lo que establece el Codex Alimentarius o la norma sanitaria peruana que le es aplicable.
 g) Código o clave del lote.
 h) Condiciones especiales de conservación, cuando el producto lo requiera.

- **Decreto de Urgencia n.º 033-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, publicado el 27 de marzo de 2020 y vigente a partir de 28 de marzo de 2020.**

 Artículo 2°.- Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19
 (...)
 2.2 La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, (...) debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio.

- **Resolución Ministerial n° 027-2016-PCM - Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, publicada el 11 de febrero de 2016 y vigente desde el 12 de febrero de 2016**

 V. Disposiciones Generales
 Las disposiciones que se detallan a continuación deben ser cumplidas por las entidades de los tres niveles de gobierno conforme a sus competencias y atribuciones:
 (....)
 5.6 Los procedimientos establecidos en el presente lineamiento para la adquisición almacenamiento y distribución de alimentos, se deben complementar con la normatividad vigente referida, tales como Ley de inocuidad de alimentos y su reglamento, criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad alimentos para alimentos y bebidas de consumo humano

 VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 6.1. De la Adquisición
 6.1.4. Cuando se haya aprobado la Declaratoria de Estado de Emergencia o Situación de Emergencia, según corresponda, el INDECI, los Gobiernos Regionales y Locales adquieren alimentos tomando en cuenta los pasos siguientes:
 (...).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

d. PASO 4: Compra
Se procede a la compra de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Las especificaciones técnicas de los productos se ciñen, en principio a las Normas Técnicas Peruanas, a las Fichas Técnicas aprobadas por el OSCE, y a las normas legales correspondientes (Decretos, Lineamientos, Directivas y otros)".

VII RESPONSABILIDADES
7.3 De los Gobiernos Locales
7.3.5. Verificar la documentación que sustente la cantidad y calidad de los alimentos (...).

- **Resolución Jefatural n.° 079-2018-PERÚ COMPRAS - Ficha Técnica Aprobada del bien Lenteja Calidad Extra, publicado el 10 de agosto de 2018 y vigente a partir el 11 de agosto de 2018**

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN
2.1. Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
(...)		
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente.	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2011-AG y sus modificatorias.

(...).

2.3. Rotulado
En el rotulado de los envases de lenteja calidad 1 - extra deberá cumplir con lo indicado en la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014) y las disposiciones especificadas en el numeral 10.2 de la NTP 205.022:2014:
- El nombre del producto
- El grado de calidad: "Grado 1 - Extra"
- Nombre o razón social y dirección del productor, envasador o vendedor; en el caso de productos importados, nombre o razón social, RUC y dirección del importador
- El contenido neto, en kilogramos
- Fecha de vencimiento
- El código o número del lote
- Condiciones de conservación o almacenamiento
- Número de Autorización Sanitaria de Establecimiento emitido por el SENASA
- Código de rastreabilidad generado en el procesamiento del alimento.

- **Resolución Jefatural n.° 105-2018-PERÚ COMPRAS - Ficha Técnica Aprobada del bien Arroz Pilado Extra, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, publicado el 20 de octubre de 2018 y vigente a partir del 21 de octubre de 2018**

Precisión 1: "La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 3.2 y/o proforma del contrato) la clase de arroz requerido, según lo establecido en la Tabla 1 de la NTP 205.011:2014; por ejemplo: Arroz pilado extra largo, arroz pilado extra mediano o arroz pilado extra corto.

Y presentará las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
(...)		
INOCUIDAD	Cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria – DIGESA autoridad nacional competente.	Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007- 98-SA, sus modificatorias y regulación complementaria

(...)

El envase deberá corresponder al autorizado en el Registro Sanitario, según lo establecido en los artículos 105°, 118° y 119° del "Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas" aprobado mediante D.S. N° 007-98-SA y su modificatoria según el D.S. Nº 038-2014- SA".

2.3. Rotulado

En el rotulado de los envases de arroz pilado extra, además de cumplir lo establecido en la NTP 209.038:2009 (revisada el 2014), deberá considerar lo siguiente, según el numeral 9.2 de la NTP 205.011:2014.

a) Nombre comercial (arroz pilado extra.
b) Tipo de arroz (arroz pilado)

- **Norma Técnica Peruana 205.011,2014 "Arroz. Arroz elaborado. Requisitos", aprobado mediante Resolución 0101-2014/CNB-INDECOPI, publicado el 3 de octubre de 2014**

5. Requisitos
(...)
5.2. Requisitos específicos
(...)
5.2.3. El grado será determinado por el valor del componente, cuyo porcentaje corresponde a la mayor tolerancia considerada en la tabla 2.

Tabla 2 – Grado de arroz (tolerancias)

Nombre comercial		Extra	Superior	Corriente	Popular	Método de ensayo
Grado		1	2	3	4	
Granos rojos (%)		0,0	0,5	2,0	4,0	Físico sensorial
Granos tizosos	Tizosos Totales	2	4	8	16	Físico sensorial
	Tizosos Parciales	5	10	20	40	Físico sensorial
Granos dañados (%)		0,0	0,5	2,0	4,0	NTP 205.029
Mezcla variedad contrastante (%)		2,5	5,0	10,0	20,0	NTP 205.029
Materia extraña (%)		0,15	0,25	0,35	0,45	NTP 205.029
Granos quebrados (%)		5	15	25	35	NTP 205.029
Granos inmaduros (%)		0,00	0,05	0,10	0,15	Físico sensorial

- **Norma Técnica Peruana 205.022: 2014 (revisado el 2019), "Leguminosas. Lenteja. Requisitos" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 020-2019-INACAL/D publicada el 21 de octubre de 2019 vigente a partir de 22 de octubre de 2019**

5. Clasificación
La lenteja se clasificará de acuerdo a su calibre y grado:

5.1. Calibre: La lenteja se clasifica en 2 calibres de acuerdo a su tamaño como se indica en la Tabla 1

Tabla 1 – Clasificación de lenteja por calibre (tamaño)

Calibre* (Tamaño)	Diámetro (mm)
1	Mayor o igual que 7,5
2	Menor que 7,5

* Se puede evaluar mediante método físico sensorial.

5.2. Grado (Calidad): La lenteja se clasificará en los grados de calidad siguientes:
- primero: Extra;
- segunda: Superior; y
- tercera: Corriente

6. Requisitos
6.1. Requisitos generales
6.1.1. Los granos de lentejas deben ser inocuos y aptos para el consumo humano.
(...)

6.2. Requisitos específicos
(...)
6.2.2. Calidad
La lenteja deberá cumplir el porcentaje de tolerancias indicadas en la Tabla 2
(...)

Tabla 2 – Requisitos y tolerancias respectivas para lenteja según grados de calidad

Defecto	Grado de calidad (en porcentaje)			Método de ensayo
	1	2	3	
	Extra	Superior	Corriente	
Grano infectado	0,00	0,00	0,00	NTP 205.029
Grano picado	0,00	0,50	1,00	NTP 205.029
Grano partido o quebrado	1,00	2,00	3,00	NTP 205.029
Grano descascarado	1,00	2,00	3,00	Evaluación físico sensorial
Grano arrugado	4,50	5,00	7,00	Evaluación físico sensorial
Grano quemado	0,20	0,50	1,00	Evaluación físico sensorial
Materias extrañas	0,10	0,20	0,50	NTP 205.029
Variedad contrastante	1,00	2,00	4,00	NTP 205.029
Total	**7,80**	**12,20**	**19,50**	**---**
* Es un requisito particular de la lenteja				

(...)
10 Envase y rotulado
La lenteja podrá ser comercializada envasada, pudiendo ser envasada en sacos u otros envases que salvaguarden las cualidades higiénicas, nutritivas, tecnológicas y sensoriales del producto, y que cumplan con los requisitos establecidos por la autoridad competente.
(...)
10.2 Rotulado
En el rotulado de los envases de lenteja se deberá cumplir lo indicado en la NTP 209.038, además de considerar lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

- Nombre del producto, indicando el nombre "Lenteja";
- Nombre o razón social y dirección del productor, envasador o vendedor; en el caso de productos importados, nombre o razón social, RUC y dirección del importador;
- Número de autorización sanitaria;
- Fecha de vencimiento;
- Código o número del lote;
- Condiciones de conservación o almacenamiento;
- Contenido neto (por ejemplo: gramos g, kilogramos kg);
- El grado de calidad indicado como "Grado 1 o Extra", "Grado 2 o Superior", o "Grado 3 o Corriente"; y,
- Otros datos establecidos por la autoridad competente.

- **Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA, Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, publicado el 9 de setiembre de 1990, vigente a partir de 10 de setiembre de 1990**

I. GENERALIDADES
(...)
D. NORMAS ESPECÍFICAS
3. Es responsabilidad del Jefe de Almacén, entre otros:
a. Presenciar, verificar y suscribir la conformidad sobre el ingreso de bienes a la entidad.
b. Proteger y controlar las existencias en custodia.
(...)
II. PROCEDIMIENTOS
(....)
A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO
El almacenamiento es un proceso técnico del abastecimiento; las actividades concernientes a este proceso, están referidas a la ubicación temporal de bienes en un espacio físico determinado con fines de custodia como vía para trasladarlos físicamente (temporal o definitivo) a quienes la necesitan. Consta de las fases siguientes: recepción, verificación y control de calidad, internamiento, registro-control y custodia.

1. Recepción

a. Consiste en la secuencia de operaciones que se desarrollan a partir del momento en que los bienes han llegado al local del almacén y termina con la ubicación de los mismos en el lugar designado para efectuar la verificación y control de calidad.
b. La recepción se efectúa teniendo a la vista los documentos de recibo (Orden de Compra o Guía de Remisión u otro documento análogo).
c. Las operaciones concernientes a la recepción se ejecutarán conforme a lo siguiente:
(1) Examinar en presencia de la persona responsable de la entrega: los registros, sellos, envolturas, embalajes, etc., a fin de informar sobre cualquier anormalidad.
(2) Contar los paquetes, bultos y/o el equipo recepcionado y asegurarse de anotar las discrepancias encontradas en los documentos de recibo.
(3) Pesar los bultos recibidos anotando el peso en las guías y en el exterior del mismo bulto. Esta acción no será necesaria cuando el número y características de los bienes recepcionados permitan efectuar una verificación cuantitativa sin problema alguno.
(4) Anotar en la documentación de recibo:
- Nombre de la persona que hace la entrega.
- Nombre de la persona que recibe la mercadería.
- Número de placa del vehículo utilizado en el transporte (cuando sea pertinente).
- Fecha y hora de recepción.

2. Verificación y control de calidad

Las actividades que se realizan dentro de esta fase deben ser ejecutadas en un lugar predeterminado independiente de la zona de almacenaje; comprende las acciones siguientes:
a. Retirar los bienes de los embalajes.
b. Una vez abiertos los bultos se procederá a revisar y verificar su contenido en forma cuantitativa y cualitativa.
c. La verificación cuantitativa se efectuará para comprobar que las cantidades recibidas son iguales a las que se consignan en la documentación de recibo. Incluye las comprobaciones dimensionales de identificación, tales como: longitud, capacidad, volumen, peso, gravedad, presión, temperatura, etc.
d. La verificación cualitativa, denominada control de calidad se realizará para verificar que las características y propiedades de los bienes recepcionados estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas.
e. La verificación y control de calidad se efectúa en presencia de la persona que hace la entrega cuando la cantidad y características de los bienes permitan realizar la verificación cuantitativa y cualitativa en el momento de la recepción.
f. Si por el número y características de los bienes recepcionados fuera necesario mayor tiempo para efectuar la verificación y control de calidad, el jefe de almacén suscribirá la guía respectiva dando conformidad sólo por el número de bultos recibidos y el peso bruto respectivo.
g. Tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidos a pruebas de conformidad, las pruebas o exámenes serán encargadas por el jefe del órgano de abastecimiento a especialistas o entes especializados del mismo organismo u otros organismos del sector público, y excepcionalmente a las del sector privado.
h. La conformidad de la recepción será suscrita por el responsable de almacén en el rubro respectivo de la Orden de Compra y guía respectiva. Se sustenta en la verificación que este realice o con el informe favorable de las pruebas de conformidad a que se refiere el literal anterior.
(....)

B. PROCESO DE DISTRIBUCIÓN
(...)
4. Control de materiales
a. En cada almacén se establecerá un control de salida de materiales el que será encargado al personal de seguridad o vigilancia; o una persona que para tal función se designe.

b. El encargado del acarreo o transporte de los bienes presentará al salir del almacén el Pedido Comprobante de Salida a la persona encargada del control de salida de materiales, quien verificará si el contenido de los bultos concuerda con el documento y retendrá una copia del mismo lo que será entregado al área responsable del control de stock.

F. REGISTRO Y CONTROL DE EXISTENCIAS
(...)
5. Pedido Comprobante de Salida
a. Finalidad
Servir de documento fuente, en él se efectúa el pedido, se autoriza y registra la salida de bienes de almacén.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

- **Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2020-MDSP/OEC, Adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población del distrito de San Pablo en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por el COVID - 19 en atención al Decreto de Urgencia n.° 033-2020, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 027-2020-GM/MDSP de 22 de abril de 2020**

 CAPITULO II
 DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 (...)
 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
 La oferta contendrá la siguiente documentación
 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
 a. (...)
 b. Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta.
 (....)
 El certificado de vigencia de poder expedido por registros publicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) dias calendario a la presentación de ofertas, computa desde la fecha de emisión.
 (...)
 OTROS ASPECTOS
 (...)
 2.6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
 La supervisión del proceso y su ejecución contractual estará a cargo del GERENTE MUNICIPAL del estricto cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente contrato, todas las coordinaciones y trámites administrativos entre otros relacionados con la ejeucicon contractual.

- **Términos de referencia de la hoja de requerimiento servicios n.° 0012 de 31 de marzo de 2020 para la contratacion de un cotizador**
 (...)
 5. Características del puesto y/o cargo
 Principales funciones a desarrollar:
 - ✓ Recepción de los requerimientos presentados de las dependencias de la entidad, previa aprobación de su jefe inmediato, para continuar de seguir con el procedimiento de hoja de cotización.
 - ✓ Realizar el trabajo de cotización, así como de indagación de precios en el mercado, para ello se tomará medidas estrictas de tiempo de ejecución y aprobado por el jefe de la oficina de abastecimiento.

- **Contrato Administrativo de Servcios n.° 022-2019-MDSP-GM-ARH de 2 de setiembre de 2019, suscrito entre la Entidad y el señor Wilfredo Pacco Quispe**

 Clausula octava: obligaciones del trabajador

 Obligaciones generales de el trabajador
 a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral.
 b) Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad contratada.

Los hechos descritos, ocasionaron que en la etapa de actuaciones preparatorias, se omita la incorporación dentro del requerimiento de adquisición de bienes para la canasta básica familiar por el COVID-19, documentación que sustente la calidad e inocuidad de los alimentos, además en la indagación de mercado, se eligió al proveedor utilizando cotizaciones de bienes y cantidades distintas a las requeridas por el área usuaria e incorporó información no proporcionada por la empresa Negocios Generales Salma SCRLy durante la etapa de ejecución contractual se modifique la oferta ganadora respecto del bien lenteja nacional por lentejón Canadiense Scoular importado, no acreditando que dicho

producto, sea de igual o mejor calidad y sin observar el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aunado a ello, se recepcionó y otorgó conformidad del arroz pilado superior "Cocinero" de menor calidad a lo ofertado, ambos productos sin autorizacion y registro sanitario, respectivamente.

La situación generó el favorecimiento al proveedor grupo EFSA e hijos SCRL con la contratación por el importe de S/ 92 855,10 y ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 32 715,00; así como la transgresión la normativa de Contrataciones del Estado y disposiciones respecto a la calidad e inocuidad de alimentos.

Lo descrito se originó por el accionar del gerente Municipal, ingeniero economista Cirilo Puma Uscamayta; subgerente de Infraestructura y Obras y jefe (e) de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres ingeniero Percy Cruz Huillca; jefe de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres ingeniero Ferdinan Ccorimanya Apaza, jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa; jefe de la unidad de Almacén Central, Wilfredo Pacco Quispe y la cotizadora de la unidad de Logística Fiorela Mamani Pacco quienes tuvieron actuaciones contrarias a las disposiciones y normatividad descrita.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación certificada y en copia simple **(Apéndice n.° 48)**, los cuales forman parte del informe de Control Especifico. Asimismo, es de señalar que, Fiorela Mamani Pacco no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, por su parte, el ingeniero Percy Cruz Huillca, Percy Chaisa Ccoa y Wilfredo Pacco Quispe presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a los Pliegos de Hechos comunicados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación **(Apéndice n.° 49)**, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **(Apéndice n.° 47)** del Informe de Control Específico.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

Cirilo Puma Uscamayta, identificado con DNI n.° 24711685, gerente Municipal, desde el 2 de enero hasta el 4 de junio de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDSP/C de 2 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 46.1)**, se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47.1)**, quien con documentos sin numero de 6 y 8 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48.1)**, presentó sus comentarios y aclaraciones.

Quien en calidad de gerente Municipal, emitió la "carta invitación a participar en proceso de selección" de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 26)** a favor del Contratista para participar en la Contratación Directa n.° 001-2020-MDSP/OEC, del procedimiento de selección a pesar de que tuvo conocimiento en la misma fecha (6 de abril de 2020) del informe n.° 040-2020-MDSP/GM-OL de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual el jefe de la unidad de Logística Percy Chaisa Ccoa eligió al proveedor considerando productos y cantidades distintos a lo requerido por el área usuaria y el informe n.° 042-2020-MDSP/GM-OL **(Apéndice n.° 20)** a través del cual el referido jefe de la unidad de Logística solicitó la certificación presupuestaria, detallando productos y cantidades según lo solicitado por el área

usuaria, pese a dichas inconsistencias advertidas en los informes citados, permitió la contratación del proveedor grupo EFSA e hijos SCRL, transgrediendo los principios de igualdad de trato y transparencia de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, vulneró lo establecido en el numeral 2.6 de las bases administrativas **(Apéndice n.° 10)** aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 027-2020-GM/MDSP de 22 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 11)** que precisa: "**La supervisión del proceso y su ejecución contractual estará a cargo del GERENTE MUNICIPAL**, del estricto cumplimiento de todos los términos o condiciones del presente contrato, todas las coordinaciones y trámites administrativos entre otros relacionados con la ejecución contractual".

Por otra parte, habiendo tomado conocimiento del informe de conformidad n.° 001/2020/UGRD-SGIyO/MDSP de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, prosiguió con su trámite; pese a presentar las siguientes inconsistencias:

- El referido informe fue elaborado e ingresado a la gerencia Municipal el 8 de abril de 2020, sin embargo, siendo de esa fecha toma como referencia la factura n.° E001-840 que fue emitida el 15 de abril de 2020; por el importe de S/92 855,10 **(Apéndice n.° 43)**[38], lo cual hace notar que dicho documento consigna datos posteriores a su emisión, advirtiéndose que el documento no corresponde a la fecha señalada en el mismo.

- Así mismo, afirma que: "(...) SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS" y estas "SI CUMPLE[N]", pese a que el contratista entregó productos distintos a la referida orden de compra, tales como la lenteja de calidad extra **nacional** por **importada** y en caso del arroz de **extra** por **superior**, este último es considerada de una calidad más baja de lo requerido; en ambos casos sin autorización y registro sanitario respectivamente.

Hechos con los cuales, transgredió lo establecido en el literal d[39] del subnumeral 6.1.4 del numeral 6.1. de la Adquisición y subnumeral 7.3.5[40] del numeral 7.3 de la Resolución Ministerial n° 027-2016-PCM - Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres.

Así como, para garantizar que los productos adquiridos para la atención de la población en situación de vulnerabilidad, debió considerar el marco normativo de la materia; conforme se pasa a detallar:

- Artículos 116° y 117° del Decreto Supremo n.º 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Artículos 7°, 9°, 12° 20° y 24° del Decreto Supremo n.° 034-2008-AG, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1062 Ley de inocuidad de los alimentos.
- Artículos 4°, 5°, 7°, 9° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

38 Comprobante de pago n.° 400 de 20 de abril de 2020, por el importe de S/ 90 352,10

39 **d. PASO 4: Compra**
Se procede a la compra de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Las especificaciones técnicas de los productos se ciñen, en principio a las Normas Técnicas Peruanas, a las Fichas Técnicas aprobadas por el OSCE, y a las normas legales correspondientes (Decretos, Lineamientos, Directivas y otros)".

40 **VII RESPONSABILIDADES**
"7.3 De los Gobiernos Locales
7.3.5. Verificar la documentación que sustente la cantidad y calidad de los alimentos (...)".

También, cautelar el cumplimiento de las disposiciones del marco normativo de Contrataciones del Estado; conforme se detalla a continuación:

- Artículos 2°, 16°, 34° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Artículos 29°, 42°, 160° y 168° del Decreto Supremo n.° 344 -2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, incumplió sus deberes funcionales establecidos en el numeral 11 del apartado gerencia Municipal del Manual de Organización y Funciones y el numeral 17 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones, ambos aprobados a través de la Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019 **(Apéndices n.os 51 y 50)**, mediante el cual debió: "velar el cumplimiento de las normas nacionales y municipales que regulan la administración pública".

Aunado a ello, el artículo tercero de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2020-MDSP/C de 13 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 45)** a través del cual, el Titular de la Entidad, delega las facultades resolutivas al gerente Municipal, respecto a la responsabilidad señala lo siguiente: "las acciones que realice y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas (...) deben ser efectuadas con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que la rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente. (...)".

E, inobservó sus obligaciones establecidas en el artículo 9° del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; que dispone que son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

Percy Cruz Huillca con DNI n.° 41852729, jefe (e) de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres desde el 1 al 8 de abril de 2020, designado mediante memorándum n.º 0116-2020-GM/CPU-MDSP de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 46.3)** y subgerente de Infraestructura y Obras desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020 según el Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2019-MDSP-GM de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 46.4)** y la adenda n.° 007-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2019-MDSP-GM de 1 abril de 2019 **(Apéndice n.° 46.5)**, cuyo pliego de hechos fue comunicado mediante cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47.2)**, y presentó sus comentarios y aclaraciones a través del documento sin numero de 10 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48.2)**.

En calidad de subgerente de Infraestructura y Obras autorizó la adquisición de bienes de primera necesidad, que conforman la canasta básica familiar, sin exigir que el proveedor presente los documentos que garanticen la inocuidad y los criterios microbiológicos de calidad sanitaria de los alimentos durante la adquisición.

Posteriormente, en su desempeñó como jefe (e) de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, autorizó la modificación mediante acta de modificación de especificación técnica de lenteja **(Apéndice n.° 36)**, de la oferta ganadora sin sustentar que el lentejón Canadiense Scoular de 45.36 kilos importada (producto recepcionado) sea de igual o mejor calidad que la lenteja de calidad extra de 45.36 kilos nacional (producto ofertado), contraviniendo el procedimiento establecido para la modificación al

contrato respecto a los requisitos y formalidades señalados en el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[41].

Y, finalmente emitió el informe de conformidad n.° 001/2020/UGRD-SGIyO/MDSP de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 29),** por un producto (lenteja nacional) diferente al recepcionado (lentejon Canadiense Scoular de 45.36 kilos); asimismo, sin verificar la calidad y el cumplimiento de las condiciones contractuales, precisó haber adquirido **arroz pilado extra**, cuando según la guía de remisión remitente n.° 0002-000656 **(Apéndice n.° 28)** se recepcionó ciento siete (107) sacos de **arroz superior "Cocinero"**, **que no cuenta con registro sanitario**, generando un perjuicio económico de S/ 32 715,00[42], también, incumplió lo establecido en el numeral 168.1 y 168.2 de del artículo 168° "Recepción y conformidad" de la citada normativa de contrataciones; además, que faltó a la verdad, puesto vez que, afirmó en dicho informe, haber recepcionado los productos que se habían contratado cuando en realidad ingresaron productos distintos, ello comparado con la guía de remisión remitente n.° 0002-000656 de 8 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 28),** permitiendo el pago al Contratista por el monto de S/ 92 855,10 **(Apéndice n.° 43)**.

Su actuar transgredió los principios contenidos en los literales c) y j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 5.6 de los lineamientos para la adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos para la atención de emergencias o desastres aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 027-2016-PCM[43].

También, lo establecido en el literal d[44] del subnumeral 6.1.4 del numeral 6.1. de la Adquisición y subnumeral 7.3.5[45] del numeral 7.3 de la Resolución Ministerial n° 027-2016-PCM - Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres.

41 Aunado a ello, incumplió el numeral 34.10 del artículo 34° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala "cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y **no cambien los elementos determinantes del objeto**. (...)".
Asimismo, transgredió los numerales 160.1 y 160.3 de artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en el cual señala lo siguiente:
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) **Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes** (...)
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE (...).
160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este **puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas**, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

42 Ello corresponde a la recepción de ochenta y seis (86) sacos de lentejón Canadiense Scoular importado por el importe de S/ 17 200,00 y ciento siete (107) sacos de arroz pilado superior por el importe de S/ 15 515,00; que ascienden entre ambos a S/ 32 715,00.

43 Que señala que: "Los procedimientos establecidos en el presente lineamiento para la adquisición almacenamiento y distribución de alimentos, se deben complementar con la normatividad vigente referida, tales como Ley de inocuidad de alimentos y su reglamento, criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad alimentos para alimentos y bebidas de consumo humano, norma sanitaria para almacenamiento de alimentos terminados destinados al consumo humano".

44 **d. PASO 4: Compra**
Se procede a la compra de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Las especificaciones técnicas de los productos se ciñen, en principio a las Normas Técnicas Peruanas, a las Fichas Técnicas aprobadas por el OSCE, y a las normas legales correspondientes (Decretos, Lineamientos, Directivas y otros)".

45 **VII RESPONSABILIDADES**
"7.3 De los Gobiernos Locales
7.3.5. Verificar la documentación que sustente la cantidad y calidad de los alimentos (...)".

Así como, para garantizar que los productos adquiridos para la atención de la población en situación de vulnerabilidad se sujeten al marco normativo de la materia; conforme se pasa a detallar:

- Artículos 116°, 117° del Decreto Supremo n.º 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Artículos 7°, 9°, 12° 20° y 24° del Decreto Supremo n.° 034-2008-AG, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1062 Ley de inocuidad de los alimentos.
- Artículos 4°, 5°, 7°, 9° 20° del Decreto Legislativo n.° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

También, cautelar el cumplimiento de las disposiciones del marco normativo de Contrataciones del Estado; conforme se pasa a detallar:

- Artículos 2°, 16°, 34° del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Artículos 29°, 160°, 164° y 168° del Decreto Supremo n.° 344 -2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Hechos con los cuales incumplió sus deberes funcionales establecidos en el literal b) del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; que establece que el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad; así como lo relacionado a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, quienes son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

E incumpliendo, sus deberes funcionales como jefe (e) de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, señalados en el numeral 1 del apartado jefe de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres del Manual de Organizaciòn y Funciones y el numeral 1 del articulo 86° del Reglamento de Organización y Funciones, ambos aprobados a través de la Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019 **(Apéndices n.os 51 y 50)**, que denota: "planificar, organizar y conducir las actividades de Gestión y Riesgos de Desastres en la Municipalidad".

De modo similar, como subgerente de Infraestructura y Obras, según el numeral 4 del apartado Subgerencia de Infraestructura y Obras del Manual de Organización y Funciones y el numeral 4 del artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones, ambos aprobados a través de la Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019 **(Apéndices n.os 51 y 50)**, incumplió: "Evaluar y controlar el cumplimiento de las metas trazadas, bajo responsabilidad".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Ferdinan Ccorimanya Apaza con DNI n.° 40760211, jefe de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, desde el 31 de enero hasta el 31 de marzo de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 016-A-2020-MDSP/C de 31 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 46.2)**, con cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47.3),** cuyos comentarios y aclaraciones presentó mediante la carta n.° 01-2020-FCCA de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48.3).**

Quien en calidad de jefe de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres (área usuaria), solicitó la adquisición de bienes de primera necesidad que conforman la canasta básica familiar según se detalla en la hoja de requerimiento n.° 0003 de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, sin considerar que el Contratista sustente de manera documentada la inocuidad y calidad sanitaria de los mismos, basado en criterios microbiológicos, pese a que en las Fichas Técnicas de: aceite vegetal, arroz pilado extra, hojuela de avena y azúcar rubia doméstica, se establece en el rubro "INOCUIDAD" que estas deben cumplir con: "(...) los requisitos establecidos por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA (...)", en caso del grated de sardina, debe cumplir con: "(...) los requisitos establecidos por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, autoridad nacional competente", y para el caso de la lenteja calidad 1, refiere que debe cumplir con: "(...) lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA (...)"; adjuntas al informe n.° 001-2020-SHI-MDSP **(Apéndice n.° 8)**.

Con lo que incumplió lo señalado en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la Norma Técnica Sanitaria n.° 071-MINSA/DIGESA-V-01, Norma sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano, que precisa: "**Los alimentos y bebidas deben cumplir íntegramente con la totalidad de los criterios microbiológicos correspondientes a su grupo o subgrupo para ser considerados aptos para el consumo humano**".

Hechos con los cuales, contravinieron las disposiciones contenidas en el numeral 2.2. del Decreto de Urgencia n.º 033-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19; el numeral 29.6 del artículo 29° "Requerimiento" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, concordante, con el numeral 110.2 del artículo 110° del mismo dispositivo legal, en mérito a las cuales, de acuerdo a las Fichas Técnicas aprobadas, debían contar con las respectivas autorizaciones sanitarias, así como las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural n.° 105-2018-PERÚ COMPRAS - Ficha Técnica Aprobada del bien Arroz Pilado Extra, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y la Resolución Jefatural n.° 079-2018-PERÚ COMPRAS - Ficha Técnica Aprobada del bien Lenteja Calidad 2 - Superior.

Además de contravenir lo establecido en el literal d. del subnumeral 6.1.4 del numeral 6.1. de la Adquisición y subnumeral 7.3.5 del numeral 7.3 de la Resolución Ministerial n° 027-2016-PCM - Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres.

Así como, para garantizar que los productos adquiridos para la atención de la población en situación de vulnerabilidad se sujeten al marco normativo de la materia; conforme se pasa a detallar:

- Artículo 40° del Decreto Supremo n.º 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, publicado el 27 de abril de 2011.
- Artículos 70°, 116°, 117° del Decreto Supremo n.º 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas

- Artículos 7°, 20° y 25° del Decreto Supremo n.° 034-2008-AG, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1062 Ley de inocuidad de los alimentos.
- Artículos 4°, 5°, 7°, 9° 20° del Decreto Legislativo n.° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

También, cautelar el cumplimiento de las disposiciones del marco normativo de Contrataciones del Estado; conforme se pasa a detallar:

- Artículos 2° y 16° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Artículos 29° del Decreto Supremo n.° 344 -2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Hechos con los cuales incumplió sus deberes funcionales establecidos en el literal b) del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; que establece que el área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad; así como lo relacionado a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, quienes son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

E, incumplir sus funciones establecidas en el numeral 1 del apartado Subgerencia de Infraestructura y Obras del Manual de Organización y Funciones y el numeral 1 del articulo 87° del Reglamento de Organización y Funciones, ambos aprobados a través de la Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019 **(Apéndices n.os 51 y 50)**, que prescribe: "planificar, organizar y conducir las actividades de Gestion y Riesgos de Desastres en la Municipalidad".

Percy Chaisa Ccoa con DNI n.° 42288464, jefe de la unidad de Logística de 1 de agosto de 2019 al 30 de junio de 2020, según el Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2019-MDSP-GM/ARH de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 46.6)** y adenda n.º 004-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 00016-2019-MDSP-GM-URH de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 46.7)**, con cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47.4)**, se le comunicó el pliego de hechos, cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante el documento sin numero de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 48.4)**.

Quien en calidad de jefe de la unidad de Logística, no precisó sobre la presentación de certificados y análisis que garanticen la inocuidad y los criterios microbiológicos de calidad sanitaria de los alimentos para ser considerados aptos para el consumo humano, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.2 "Criterios microbiológicos" de la Norma Técnica Sanitaria n.° 071-MINSA/DIGESA-V-01, Norma sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 591-2008-MINSA, concordante con el numeral 5.6 de los lineamientos para la adquisición, almacenamiento y distribución de alimentos para la atención de emergencias o desastres aprobado mediante resolución Ministerial n.° 027-2016-PCM, los servidores y funcionarios de la Entidad estaban en la obligación de garantizar que los postores cumplan con entregar productos aptos para el consumo humano y con ello también protejan la vida y la salud de los beneficiarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

Asimismo, eligió al Contratista mediante el informe n.° 040-2020-MDSP/GM-OL de 6 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, considerando las solicitudes de cotización n.° 0167 de 31 de marzo de 2020 **(Apéndices n.os 13 y 14)** que difieren en la descripción de bienes y cantidades requeridas por el área usuaria solicitadas mediante la hoja de requerimiento n.° 0003 de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)** e incorporó dentro de su elección al Contratista, información que no fue proporcionada por empresa Negocios Generales Salma SCRL **(Apéndice n.° 24)**, incidiendo de esa manera en la contratación del proveedor grupo EFSA e hijos SCRL; vulnerando los principios de igualdad de trato y transparencia.

Por otro lado, admitió al grupo EFSA e hijos SCRL pese haber presentado como parte de la documentación obligatoria el "Certificado de vigencia de poder" expedido por registro públicos, con una antigüedad a los 30 días calendarios, contraviniendo las bases administrativas en el cual precisa que: "El Certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas (...)".

Así también, mediante acta de modificación de especificación técnica de lenteja **(Apéndice n.° 36)** modificó la oferta ganadora de lenteja de calidad extra nacional por lentejón canadiense Scoular de 45.36 kilos importada, sin sustentar que dicho producto sea de igual o mejor calidad, así como, las autorizaciones sanitarias correspondientes e inobservando asi, el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[46].

Con dicho actuar, incumplió con sus funciones establecidas en los numerales 8 y 10 del apartado unidad de Logística y/o Abastecimiento del Manual de Organización y Funciones y los numerales 8 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones ambos aprobados a través de la Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019 **(Apéndices n.os 51 y 50)**, en vista que debió: "Calificar y procesar los requisitos de bienes, servicios u obras sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, **las especificaciones técnicas señalados por el area usuaria**" y "**Determinar y/o definir en coordinación con las áreas usuarias, el valor referencial de las contrataciones, (....), sobre la base del estudio que ofrece el mercado**", respectivamente.

Además, infringió los numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "(...) **el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación**" y "**La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro**. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores", respectivamente.

Sumado a ello, el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades[47], estipula que:

[46] Los numerales 160.1 y 160.3 de articulo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF en el cual señala lo siguiente:
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) **Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes** (...)
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE (...).
160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este **puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas**, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista.

[47] Publicada el 27 de mayo de 2003 y vigente a partir del 28 de mayo de 2003.

Artículo 34°.- Contrataciones y adquisiciones locales
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Adicionalmente, vulneró los literales a) y c) del numeral 160.1 y el numeral 160.3 del artículo 160º del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que estipulan lo siguiente:

160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

a) Informe técnico legal que sustente:
i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) **que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación** y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
b) (...).
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE". y, el numeral 160.3 de la precitada normativa preceptúa lo siguiente: "Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, **este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas**, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista".

Así también, el numeral 34.10 del artículo 34º, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF indica: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y **no cambien los elementos determinantes del objeto**. (...)"; asimismo, el numeral 4 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, estipula: "**Se prohíbe la distribución, comercialización o consumo de alimentos de procedencia desconocida o dudosa**".

Hechos con los cuales, contravinieron las disposiciones contenidas en el numeral 2.2. del Decreto de Urgencia n.º 033-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19; numeral 29.6[48] del artículo 29° "Requerimiento" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

40 **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**
Artículo 29°.- Requerimiento
(...) 29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha **norma técnica**; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas. (El subrayado es agregado)
Artículo 110°.- Definición
(...) 110.2. PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (LBSC), así como, información complementaria de los rubros a los que corresponden, a los que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico.

Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, concordante, con el numeral 110.2 del artículo 110° del mismo dispositivo legal, en mérito a las cuales, de acuerdo a las Fichas Técnicas aprobadas, debían contar con las respectivas autorizaciones. sanitarias; así como las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural n.° 105-2018-PERÚ COMPRAS - Ficha Técnica Aprobada del bien Arroz Pilado Extra, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y la Resolución Jefatural n.° 079-2018-PERÚ COMPRAS - Ficha Técnica Aprobada del bien Lenteja Calidad 2 - Superior.

Sumado a ello, debió garantizar que los productos adquiridos para la atención de la población en situación de vulnerabilidad se sujeten al marco normativo de la materia; conforme se pasa a detallar:

- Artículo 40° del Decreto Supremo n.º 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, publicado el 27 de abril de 2011
- Artículos 70°, 116°y 117° del Decreto Supremo n.º 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Artículos 7°, 20° y 25° del Decreto Supremo n.° 034-2008-AG, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1062 Ley de inocuidad de los alimentos.
- Artículos 4°, 5°, 7°, 9° y 20° del Decreto Legislativo n.° 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

Así como, cautelar el cumplimiento de las disposiciones del marco normativo de Contrataciones del Estado; conforme se pasa a detallar:

- Artículos 2°, 16°y 34° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Artículos 29°, 32°, 42°, 48°, 102°, 160°, 164° y 168° del Decreto Supremo n.° 344 -2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Inobservando sus funciones establecidas en el literal c) del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; dispone que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos; además dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

Finalmente acotar que, los artículos de consumo humano adulterados, falsificados entre otros, que constituyen peligro contra la vida o la salud de los beneficiarios debieron ser decomisados para su posterior destrucción o eliminación bajo responsabilidad de los órganos municipales, ello según lo estipulado en el artículo 48° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Wilfredo Pacco Quispe con DNI n.° 45988599, jefe de la unidad de Almacén Central de 2 de setiembre de 2019 al 30 de junio de 2020 según el Contrato Administrativo de Servicios n.º 22-2019-MDSP-GM-ARH de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 46.8)** y adenda n.º 03-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 022-2019-MDSP-GM-ARH de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 46.9)**, cuyo pliego de hechos fue notificado mediante la cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47.5)** y remitió sus comentarios y aclaraciones a través de la carta 01 de 11 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 48.5)**.

Quien en calidad de jefe de la unidad de Almacén, recepcionó e internó productos distintos a lo contratado mediante la orden de compra - guía de internamiento n.° 0069 **(Apéndice n.° 23)** por ende, productos no requeridos por el área usuaria, empero en el pedido – comprobante de Salida n.° 0058 de 2 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, se registró dando la figura de haber recepcionado ochenta y seis (86) sacos de "lenteja de calidad extra" y ciento siete (107) sacos de "arroz pilado extra", cuando según lo expuesto en los párrafos anteriores el jefe de la unidad de Almacén recepcionó ochenta y seis (86) sacos de lentejón Canadiense Scoular importado por el importe de S/17 200,00 y ciento siete (107) sacos de arroz pilado superior "Cocinero" por el importe de S/15 515,00, incumpliendo su responsabilidad de recepcionar los productos, verificando que estos sean de calidad y además que estos cumplan con las condiciones contractuales, conforme a lo establecido en el numeral 168.1 del artículo 168° "Recepción y conformidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como, con lo precisado en el literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 y aspectos que generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 32 715,00.

Con dicho actuar, transgredió sus funciones señalados en el numeral 6 del apartado unidad de Logística - Almacén Central del Manual de Organización y Funciones y el numeral 6 del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones, ambos aprobados a través de la Ordenanza Municipal n.º 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019 **(Apéndices n.os 51 y 50)**, que indica: "procesar las pecosas para suministrar o distribuir los bienes y servicios requerimiento (...) de **manera oportuna, racional** sistemática y eficiente".

Hechos que contravienen, el literal b) del numeral 4 del apartado B "Proceso de distribución" y el literal a) del numeral 5 del apartado F "Registro y control de existencias" de la Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA, estipulan que: "El encargado del acarreo o transporte de los bienes presentará al salir del almacén el Pedido Comprobante de Salida a la persona encargada del control de salida de materiales, quien **verificará si el contenido de los bultos concuerda con el documento y retendrá una copia del mismo lo que será entregado al área responsable del control de stock**" y "(...), en él se efectúa el pedido, se autoriza y registra la salida de bienes de almacén", respectivamante. Así como lo preceptuado en el apartado A. "Proceso de almacenamiento" de la citada disposicion legal.

Fiorela Mamani Pacco, identificada con DNI n.° 75624563, cotizadora de la unidad de Logística desde el 1 al 30 de abril de 2020, según Orden de Servicio n.° 0192 de 1 de abril de 2020. **(Apéndice n.° 46.10),** cuyo pliego de hechos fue comunicada a través de la cedula de comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 47.6)**, empero, no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Quien en su calidad de cotizadora, elaboró y posteriormente entregó tres (3) solicitudes de cotización con el mismo número, quiere decir con n.° 167 de 31 de marzo de 2020 **(Apéndices n.os 13 y 14)**; de las cuales, dos (2) de ellas no guarda relación con el requerimiento del área usuaria, así como, consignan distintas cantidades y productos frente a lo solicitado mediante la hoja de requerimiento n.° 0003 de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 9)**; pese a que la indagación de mercado fue en un

mismo día (el 3 de abril de 2020); asimismo, entregó a la empresa grupo EFSA e hijos SCRL y a la señora Flora Condori Huillca diferentes solicitudes de cotización el 3 de abril de 2020.

Por lo tanto, en su función de cotizadora incumplió lo establecido en el numeral 11 del apartado unidad de Logística y/o abastecimiento del Manual de Organización y Funciones de 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 51)** que precisa: "supervisar y controlar la documentación, los registros catálogos, especificaciones, (...)".

Además, transgredió los numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32º del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señalan: "(...) **el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación**" y "**La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro** (...)", respectivamente. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores", respectivamente.

Inobservando sus funciones establecidas en el literal c) del artículo 8° y artículo 9° del Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; a través del cual se dispone que, el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos; además dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, (...), son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL PERMITIÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES MODIFICANDO CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES, BENEFICIANDO A PROVEEDOR CON LA CONTRATACIÓN DE S/ 92 855,10; ASIMISMO, SE RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD SIN AUTORIZACIÓN Y REGISTRO SANITARIO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 32 715,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL PERMITIÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES MODIFICANDO CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES, BENEFICIANDO A PROVEEDOR CON LA CONTRATACIÓN DE S/ 92 855,10; ASIMISMO, SE RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD SIN AUTORIZACIÓN Y REGISTRO SANITARIO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 32 715,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL PERMITIÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES MODIFICANDO CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES, BENEFICIANDO A PROVEEDOR CON LA CONTRATACIÓN DE S/ 92 855,10; ASIMISMO, SE RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD SIN AUTORIZACIÓN Y REGISTRO SANITARIO, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 32 715,00" están desarrollados en el **apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la información proporcionada por la Entidad, respecto a la adquisición de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19 y disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia n.° 033-2020, en la fase de actos preparatorios se identificó que en el requerimiento de adquisición de bienes para la canasta básica familiar por el COVID-19, no se incorporó documentación que sustente la calidad e inocuidad de los alimentos, además en la indagación de mercado, se eligió al proveedor utilizando cotizaciones de bienes y cantidades distintas a las requeridas por el área usuaria e incorporó información no proporcionada por la empresa Negocios Generales Salma SCRL y durante la ejecución contractual se modificó la oferta ganadora respecto del bien lenteja nacional por lentejón Canadiense Scoular importado, no acreditando que dicho producto, sea de igual o mejor calidad y sin observar el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aunado a ello, se recepcionó y otorgó conformidad del arroz pilado superior "Cocinero" de menor calidad, productos sin autorización y sin registro sanitario, respectivamente, situación que favoreció al proveedor grupo EFSA e hijos SCRL con la contratación por el importe de S/ 92 855,10 y ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/ 32 715,00. **(Irregularidad n.° 1)**.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Pablo comprendidos en los hechos irregulares "LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL PERMITIÓ LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES MODIFICANDO CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES, BENEFICIANDO A PROVEEDOR CON LA CONTRATACIÓN DE S/ 92 855,10; ASIMISMO, SE RECEPCIONÓ, OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD SIN AUTORIZACIÓN Y REGISTRO SANITARIO, SITUACIÓN QUE

OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 32 715,00" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 039-2020-MDSP/GM-OL de 28 de marzo de 2020, emitido por el jefe de la unidad de Logística, a través de ello, presenta el informe técnico para la adquisición directa de los productos de primera necesidad de canasta básica familiar por causal de situación de emergencia sanitaria.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 004-2020-AJE/MDSP de 28 de marzo de 2020, emitido por el asesor legal, mediante el cual se sustenta la contratación directa y opina su aprobación.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del acuerdo de concejo n.° 018 -2020-MDSP/C de 30 de marzo de 2020, por medio del cual se aprobó la contratación directa por el monto de S/ 100 000,00.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2020-SHI-MDSP de 30 de marzo de 2020, informe de elaboración de raciones para el proceso de adquisición de canastas para familias vulnerables, emitida por la ingeniera química Sandy Huamán Inquiltupa.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la hoja de requerimiento de bienes n.° 0003 de 30 de marzo de 2020, a través del cual el área usuaria solicita la contratación de los productos alimentarios.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de las bases administrativas de la contratación directa n.° 001-2020-MDSP/OEC.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 027-2020-GM/MDSP de 22 de abril de 2020, a través del cual se resuelve aprobar las bases administrativas para la convocatoria del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de documento sin número de 24 de noviembre de 2020, mediante el cual la cotizadora de la unidad de Logística manifiesta haber realizado la cotización al grupo EFSA e hijos SCRL. el 2 de abril de 2020 y Flora Condori Huillca el 3 de abril de 2020, adjunta lo siguiente:

- Informe n.° 006-2020-RTT-UL/MDSP-C de 6 de abril de 2020 emitido por Fiorela Mamani Pacco, en el cual precisa haber efectuado la elección del proveedor.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización n.° 0167 de grupo EFSA e hijos SCRL., cotizado el 2 de abril de 2020 y de Flora Condori Huillca, cotizado el 3 de abril de 2020 que, respecto a la cantidad y productos difieren de los señalados en la hoja de requerimiento.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización n.° 0167 de grupo EFSA e hijos SCRL., de 3 de abril de 2020, cuyos productos concuerdan con los señalados en la hoja de requerimiento.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del documento sin número de 30 de junio de 2020, mediante el cual la empresa grupo EFSA e hijos SCRL., precisa entre otros puntos, que cotizó para la Municipalidad Distrital de San Pablo, se adjunta:

- Fotocopia simple de la factura electrónica n.° E001-840 de 15 de abril de 2020, a nombre de la Municipalidad Distrital de San Pablo.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del informe n.° 040-2020-MDSP/GM-OL de 6 de abril de 2020, a través de dicho informe del jefe de unidad de Logística eligió al grupo EFSA e hijos SCRL., considerando para dicha elección, cotización que no fue realizado a la empresa Negocios Generales Salma SCRL.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 059-2020-MDSP/GM-OL de 22 de mayo de 2020, informe en el cual el jefe de la Unidad de Logística precisa entre otros aspectos, visitas hechas a los establecimientos de tiendas comerciales para la adquisición de productos de primera necesidad.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del acta de reunión de autoridades locales del distrito de San Pablo sobre el COVID-19 de 3 de abril de 2020, en el que se acordó la adquisición de productos de primera necesidad (aceite, arroz, azúcar, conserva, crema de habas, lenteja y leche en tarro) productos que difieren de la hoja de requerimiento.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del formato del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) de 6 de abril de 2020, suscrito por el jefe de la unidad de Logística.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del informe n.° 042-2020-MDSP/GM-OL de 6 de abril de 2020, a través del cual el jefe de la unidad de Logística solicita certificación de crédito presupuestario por medio de la gerencia Municipal.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del informe n.° 026-2020-MDSP-OPP-LAF de 6 de abril de 2020, emitida por el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el cual emite opinión favorable respecto a la certificación de crédito presupuestario.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del acta de apertura de oferta y otorgamiento de la buena pro de la Contratación Directa n.° 001-2020-MDSP/OEC de 6 de abril de 2020, mediante el cual se otorga la buena pro al grupo EFSA e hijos SCRL.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la orden de compra - guía de internamiento n.° 0069 notificado al grupo EFSA e hijos SCRL., por el importe de S/ 92 855,10.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del documento sin número de 2 de julio de 2020, emitido por el gerente de la empresa Negocios Generales Salma SCRL, Abdon Bolivar Reaño, señala que no cotizó productos de primera necesidad para la Municipalidad Distrital de San Pablo.

- Fotocopia simple de correo electrónico de 14 de mayo de 2020, mediante el cual el gerente de la empresa Negocios Generales Salma SCRL. precisa no haber cotizado para la Municipalidad Distrital de San Pablo.

Apéndice n.° 25 Fotocopia simple del registro nacional de proveedores de la empresa Negocios Generales Salma SCRL.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la carta de invitación a participar en el proceso de selección de 6 de abril de 2020, por medio del cual el gerente municipal invita al grupo EFSA e hijos de SCRL a participar en la contratación directa n.° 001-2020-MDSP/OEC.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el grupo EFSA e hijos SCRL que contiene la documentación siguiente:

- Anexo n.° 1, declaración jurada de datos del postor
- Anexo n.° 2, declaración jurada (artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)
- Anexo n.° 3, declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas
- Anexo n.° 4, precio de la oferta
- Carta de autorización de 6 de abril de 2020
- Documento nacional de identidad
- Certificado de vigencia emitido por la SUNARP de 6 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la guía de remisión remitente n.° 0002-000656 de 8 de abril de 2020, a través del cual el Contratista entrega entre otros lentejón Canadiense Scoular y arroz pilado superior, este ultimo de menor calidad.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe de conformidad n.° 001/2020/ UGRD-SGIyO/MDSP de 8 de abril de 2020, emitido por el encargado de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, a través del cual entre otros emite conformidad por lenteja calidad extra y arroz pilado extra cuando se recepcionó lentejón Canadiense Scoular y arroz pilado superior, se adjunta

- Panel fotográfico entre otros de desinfección y alimentos que conforman la canasta básica familiar.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del oficio n.° 000526-2020-CG/GRCU de 30 de abril de 2020, mediante el cual se comunicó al Titular de la Entidad situaciones adversas expuestas en el informe de Hito de Control n.° 2934-2020-CG/GRCU-SCC.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0127-2020-GM-CPU-MDSP-CC de 30 de abril de 2020, dirigido al jefe de la unidad de Logística, en el cual se dispone prepare su informe detallado sobre las situaciones adversas comunicadas con el oficio n.° 000526-2020-CG/GRCU.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del memorándum n.° 0129-2020-GM-CPU-MDSP-CC de 30 de abril de 2020, dirigido al jefe encargado de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres , en el cual se dispone prepare su informe detallado sobre las situaciones adversas comunicadas con el oficio n.° 000526-2020-CG/GRCU.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2020-UGRD-UGRD-MDSP-SYOC de 4 de mayo de 2020 emitido por la jefa (e) de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres dando respuesta a la situación adversa expuesta en el informe de hito de control n.° 2934-2020-CG/GRCU-SCC, sobre la identificación y rotulado del producto, se adjunta:

- Panel fotográfico de etiquetado en los sacos de polietileno del lentejón Canadiense Scoular.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del informe n.° 051-2020-MDSP/GM-OL de 4 de mayo de 2020, por medio de ello, el jefe de la unidad de Logística emite respuesta al oficio n.° 000526-2020-CG/GRCU sobre la recepción de lentejon canadiense Scoular importada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la carta n.° 200502 de 7 de abril de 2020, a través del cual el grupo EFSA e hijos SCRL, alcanza a la Entidad propuesta de modificación de producto lenteja nacional por lentejón Canadiense Scoular (importado).

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del acta de modificación de especificación técnica de lenteja de 8 de abril de 2020, suscrito por el jefe de la unidad de Logística y el área usuaria sin considerar que la calidad y características del producto sean de igual o mejor calidad al producto ofertado.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del cuaderno de mesa de partes de la Entidad en el cual se denota que el registro de la propuesta de modificación ingreso de manera posterior al informe de conformidad emitida por el area usuaria.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del correo electrónico a través del cual el jefe de la unidad de Logística Percy Chaisa Ccoa, solicitó al proveedor el certificado de autorización sanitaria del producto lenteja.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la Ficha Técnica código FTPT-0061 con el nombre del proveedor Frutos y Especias SAC para la denominación del producto Lenteja donde se detallan diferentes marcas a la adquirida "Scoular".

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2020 de 17 de noviembre de 2020, a través de cual el Contratista adjunta la documentación siguiente:

- Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-840 de 15 de abril de 2020
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 0006-000133 de 27 de abril de 2020, mediante el cual adquiere aceite comestible vegetal "Mirasol".
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 0006-000134 de 28 de abril de 2020, mediante el cual adquiere aceite comestible vegetal "Mirasol".
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 0006-000135 de 29 de abril de 2020, mediante el cual adquiere aceite comestible vegetal "Mirasol".
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 0006-000136 de 30 de abril de 2020, mediante el cual adquiere aceite comestible vegetal "Mirasol".
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión - remitente n.° 0001-000013, documento con el cual se transportó arroz pilado superior.
- Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-13, mediante el cual adquiere arroz pilado superior "Cocinero" por 49 kilogramos.
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión - transportista registro n.° 1531570-CNG, n.° 001-006171.
- Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° F005-0002111 de 7 de abril de 2020, a través del cual adquirió azúcar rubia San Jacinto por 50 kilogramos.
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión - remitente n.° 0002-000634, documento que sustenta el traslado de azúcar rubia San Jacinto por 50 kilogramos.
- Fotocopia autenticada de la factura n.° 0002-000209 de 20 de abril de 2020, documento que sustenta la compra de grated de sardinas El Capo por 48 unidades.
- Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° F008-00003104 de 31 de marzo de 2020, mediante el cual adquirió avena 3 ositos granel.
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión - remitente n.° 133-0024882 sin fecha, no se consigna el detalle de los productos.
- Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° F101-0000860 de 7 de abril de 2020, a través del cual adquirió leche entera evaporada "Gloria".
- Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° F008-24100 de 1 de abril de 2020, a través del cual adquirió lentejón canadiense x2 Scoular

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

- Fotocopia autenticada de la guía de remisión – remitente n.° 008-0084381 de 1 de abril de 2020, documento que sustenta el transporte de lentejón canadiense x2 Scoular.
- Fotocopia autenticada de la guía de remisión transportista n.° 0002-001581 de 1 de abril de 2020, transporte de lentejón canadiense Scoular.
- Fotocopia autenticada de ficha técnica con código FTPT-0061, versión junio 2019, documento en el cual no se detalla el producto lentejón canadiense Scoular
- Fotocopia autenticada del registro sanitario n.° Exp. 45418-2018-R, otorgado a Leche Gloria Sociedad Anónima, por el producto leche evaporada entera "Gloria".
- Fotocopia autenticada del registro sanitario n.° Exp. 6076-2019-R, otorgado a Molitalia S.A. respecto a la avena precocida, hojuelas de avena "3 ositos".
- Fotocopia simple del registro sanitario n.° Exp. 41387-2018-R, otorgado a Molino Virgen de Guadalupe SAC., del producto arroz pilado blanco "Molino virgen de Guadalupe SAC".
- Fotocopia simple del registro sanitario n.° Exp. 205-2020-R, otorgado a Alicorp SAA., sobre el aceite vegetal "Crisol".
- Fotocopia simple del registro sanitario n.° Exp. 42782-2019-R, otorgado a Casa Grande Sociedad Anónima Abierta, respecto a azúcar rubia "Casa Grande – Cartavio".

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2020-CG/OCI/SCE-MPC de 10 de noviembre de 2020, a través del cual se solicitó al grupo EFSA e hijos SCRL. entre otros, comprobantes de pago mediante el cual adquirió productos para la provisión a la Entidad, se adjunta:

- Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-840 de 15 de abril de 2020, emitida a nombre de la municipalidad distrital de San Pablo.

Apéndice n.° 42: Fotocopia simple del registro sanitario, n.° Exp. 41387-2018-R consignado en el rotulado del arroz pilado superior "Cocinero", de la búsqueda en la página de DIGESA corresponde a arroz pilado blanco "Molino Virgen de Guadalupe SAC".

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de la factura electrónica n.° E001-840 de 15 de abril de 2020, emitido por la empresa Grupo EFSA e hijos SCRL.
Copia autenticada de comprobantes de pago n.os:

- 0400 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 90 352,10
- 0399 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 521,00 (voucher n.° 06958375-5-Q de 2 de mayo de 2020)
- 0401 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 598,00
- 0398 de 29 de abril de 2021 por el importe de S/ 1 384,00 (voucher n.° 06958376-5-Q de 2 de mayo de 2020)

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del pedido - comprobante de salida n.° 0058 de 8 de abril de 2020, por medio del cual el jefe de la unidad de Almacén Central consigna en dicho documento lenteja extra nacional y arroz pilado extra documento cuando recepcionó lentejón canadiense Scoular de 45.36 kilos y arroz pilado superior "Cocinero".

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 050-2020-MDSP/C de 13 de marzo de 2020, a través del cual el Titular de la Entidad delega facultades al gerente Municipal.

Apéndice n.° 46: Fotocopias autenticadas de los documentos de designación de los funcionarios involucrados siguientes:

46.1 Resolución de Alcaldía n.° 001-2020-MDSP/C de 2 de enero de 2020 a través del cual se designa al Gerente Municipal ingeniero economista Cirilo Puma Uscamayta, se adjunta:
- Resolución de Alcaldía n.° 080-2020-MDSP/C de 4 de junio de 2020, mediante el cual se cesa en sus funciones al gerente Municipal.

46.2 Resolución de Alcaldía n.° 016-A-2020-MDSP/C de 31 de enero de 2020, mediante el cual se designa al jefe de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres ingeniero Ferdinan Ccorimanya Apaza, se adjunta:
- Carta de renuncia de 1 de abril de 2020, presentado por el jefe de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres ingeniero Ferdinan Ccorimanya Apaza

46.3 Memorándum n.º 0116-2020-GM/CPU-MDSP de 1 de abril de 2020 a través del cual se encarga la la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres al ingeniero Percy Cruz Huillca.

46.4 Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2019-MDSP-GM-ARH de 1 de octubre de 2019 de subgerente de Infraestructura y Obras ingeniero Percy Cruz Huillca.

46.5 Adenda n.° 007-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 024-2019-MDSP-GM-URH de 1 de abril de 2019 de subgerente de Infraestructura y Obras ingeniero Percy Cruz Huillca, de de 1 de abril al 30 de juno de 2020.

46.6 Contrato Administrativo de Servicios n.º 016-2019-MDSP-GM-ARH de 1 de agosto de 2019 del jefe de la unidad de Logística Percy Chaisa Ccoa.

46.7 Adenda n.º 004-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 00016-2019-MDSP-GM-URH de 1 de abril de 2020, del jefe de la unidad de Logística Percy Chaisa Ccoa.

46.8 Contrato Administrativo de Servicios n.º 22-2019-MDSP-GM-ARH del jefe de la unidad de Almacén Central Wilfredo Pacco Quispe de 2 de setiembre de 2019.

46.9 Adenda n.° 03-2020 al Contrato Administrativo de Servicios n.º 22-2019-MDSP-GM-ARH del jefe de la unidad de Almacén Central Wilfredo Pacco Quispe de 1 de abril de 2020

46.10 Comprobante de pago n.° 0435 de 11 de mayo de 2020, mediante el cual de efectúa el pago a favor de la cotizadora Fiorela Mamani Pacco, por los servicios prestados en el mes de abril de 2020., se adjunta la informacion siguiente:
- Memorandum n.° 0176-2020-GM-CPU-MDSP-CC de 6 de mayo de 2020, por medio del cual, el gerente Municipal autoriza el giro de cheque a favor de Fiorela Mamani Pacco.
- Orden de servicio n.° 0192 de 1 de abril dedd 2020, emitido a favor de la cotizadora Fiorela Mamani Pacco.
- Informe n.° 049-2020-MDSP/GM-OL de 30 de abril de 2020, a través del cual el jefe de la unidad de Logística emite su conformidad de la orden de servicio n.° 0192 de 1 de abril de 2020.
- Documento Nacional de Identidad de Fiorela Mamani Pacco en copia simple.
- Recibo por Honorarios Eletrónico n.° E001-5 de 29 de abril de 2020 de Fiorela Mamani Pacco.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · SICUANI ·

- Informe n.° 002-2020-RTT-UL/MDSP-C de 28 de abril de 2020, emitido por Fiorela Mamani Pacco, a través del cual informa respecto a las labores realizadas.
- Hoja de requerimiento servicios n.° 0012 de 31 de marzo de 2020, mediante el cual, el jefe de la unidad de Logística solicita la contratación de un personal para realizar los servicios como cotizador folio 0386 y 0387.
- Términos de referencia para contrataciones de un personal para realizar los servicios de cotizador.

Apéndice n.° 47: Fotocopias autenticadas de las cédulas de comunicación del pliego de hechos y notificación que se detallan a continuación:

47.1 Cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de diciembre de 2020 mediante el cual se comunicó al gerente Municipal ingeniero economista Cirilo Puma Uscamayta.

47.2 Cédula de comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de diciembre de 2020 mediante el cual se comunicó al jefe (e) de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres y subgerente de Infraestructura y Obras ingeniero Percy Cruz Huillca.

47.3 Cédula de comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de diciembre de 2020 mediante el cual se comunicó al jefe de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres ingeniero Ferdinan Ccorimanya Apaza.

47.4 Cédula de comunicación n.° 004-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de diciembre de 2020 mediante el cual se comunicó al jefe de la unidad de Logística Percy Chaisa Ccoa.

47.5 Cédula de comunicación n.° 005-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de diciembre de 2020 mediante cual se comnunicó al jefe de la unidad de Almacén Central Wilfredo Pacco Quispe.

47.6 Cédula de comunicación n.° 006-2020-CG/OCI-SCE-MPC de 30 de diciembre de 2020 mediante el cual se comunicó a la cotizadora de la unidad de Logística Fiorela Mamani Pacco.

47.7 Aviso de notificación de 5 de enero de 2021, notificado al domicilio del jefe de la unidad de Almacén Central Wilfredo Pacco Quispe, consignado en su Documento Nacional de Identidad.

Apéndice n.° 48: Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las persona comprendidas en la irregularidad.

48.1 Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentado por el gerente Municipal ingeniero Economista Cirilo Puma Uscamayta.

- Fotocopias autenticadas del documento sin numero de 6 de enero de 2020 del folio 400 al 461.
- Fotocopias autenticadas del documento sin numero de 8 de enero de 2020, del folio 462 al 474 excepto los folios 472 al 474 en copia simple.

48.2 Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentado por el jefe (e) de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres y subgerente de Infraestructura y Obras ingeniero Percy Cruz Huillca del folio 475 al 511.

48.3 Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentado por el jefe de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres ingeniero Ferdinan Ccorimanya Apaza del folio 512 al 521.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

48.4 Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentado por el jefe de la unidad de Logística Percy Chaisa Ccoa, folio 531 con firma pero sin sello de fedatario del folio 522 al 532.

48.5 Fotocopias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentado por el jefe de la unidad de Almacén Central Wilfredo Pacco Quispe, excepto el folio 535 en copia simple del folio 533 al 537.

Apéndice n.° 49: Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

- Fotocopia autenticada del oficio 322-2020-MDSP/C de 12 de noviembre de 2020, a través del cual se remite información entre otros, respecto a la ingeniera Química Sandy Huamán Inquiltupa.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 045 – UT-MDSP-2020 de 12 de noviembre de 2020, a través del cual, se nos informa que no se encontró expediente de la ingeniera Química Sandy Huamán Inquiltupa.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019, el folio 717, sin firma del fedatario.

Sicuani, 21 de abril de 2021

Roxalbert Valdeiglesias Dueñas
Supervisor de la Comisión de Control

Katherine Eutropia Rojas Lima
Jefe de la Comisión de Control

Roxalbert Valdeiglesias Dueñas
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sicuani, 21 de abril de 2021

Liz Pilar Callapiña Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Canchis

APÉNDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	**Cirilo Puma Uscamayta**	24711685	Gerente Municipal	02/01/2020	04/06/2020	CAS	APV Wiñay Wayna Mz A Lote 1 del distrito de San Sebastián, provincia de Canchis y departamento de Cusco[1]	La municipalidad distrital de San Pablo durante la emergencia sanitaria nacional permitió la contratación directa de canastas básicas familiares modificando cantidades y especificaciones de los bienes, beneficiando a proveedor con la contratación de S/ 92 855,10; asimismo, se recepcionó, otorgó conformidad y pagó por productos de primera necesidad sin autorización y registro sanitario, situación que ocasionó perjuicio económico a la entidad de S/ 32 715,00.	X	X	X
2	**Percy Cruz Huillca**	41852729	Jefe (e) de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres	01/04/2020	08/04/2020	CAS	Comunidad Chara del distrito de San Pablo, provincia de Canchis y departamento de Cusco[2]		X	X	X
			Subgerente de Infraestructura y Obras	01/10/2019	30/06/2020						
3	**Ferdinan Ccorimanya Apaza**	40760211	Jefe de la unidad de Gestión de Riesgos y Desastres	31/01/2020	31/03/2020	LOCADOR y designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 016-A-2020-MDSP/C[3]	Asociación Pro Vivienda San Miguel II, Mz A, Lote 14 del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco				X
4	**Percy Chaisa Ccoa**	42288464	Jefe de la unidad de Logística	01/08/2019	30/06/2020	CAS	Calle Miguel Grau n.° 110 del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento de Cusco		X	X	X
5	**Wilfredo Pacco Quispe**	45988599	Jefe de la unidad de Almacén Central	02/09/2019	30/06/2020	CAS	Barrio Central Callanca s/n del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento de Cusco[4]		X	X	X
6	**Fiorela Pacco Quispe**	75624563	Cotizadora	01/04/2020	30/04/2020	LOCADOR	Avenida San Felipe 212 del distrito de Sicuani, provincia de Canchis y departamento de Cusco			X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

059

1 Dirección: Calle San Martin s/n del distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco, consignada por el funcionario en la cedula de comunicación.
2 Dirección: Calle Lila s/n, consignada por el funcionario en la cedula de comunicación.
3 De 31 de enero de 2021
4 Dirección: Avenida San Felipe s/n del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, consignada por el funcionario en la cedula de comunicación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
MESA DE PARTES
Exp. N°: 893
Fecha: 18/05/21
Folios: 2 Tomos + DVD
Hora: 9:34 pm
FIRMA

Sicuani, 17 de mayo de 2021

OFICIO N° 105-2021-OCI/MPC

Señor:
Prof. José Quispe Puma
Alcalde
Municipalidad Distrital de San Pablo
Plaza de Armas s/n
San Pablo/Canchis/Cusco.-

Asunto : **Remisión de Informe de Servicio de Control Especifico n.° 005-2021-2-0384-SCE**

Referencia :
a) Oficio n.° 560-2020-OCI/MPC de 20 octubre de 2020
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y sus modificatorias.
c) Resolución de Contraloría n.° 240-2020-CG de 11 de agosto de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación Directa n.° 001-2020-MDSP/OEC, Adquisición de bienes de primera necesidad de la canasta básica familiar, a favor de la población del distrito de San Pablo en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional por el Covid-19 en atención al Decreto de Urgencia n.° 033-2020".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se remite el Informe de Control Específico n.° **005-2021-2-0384-SCE y apéndices de 1 al 51 en ochocientos setenta y cuatro (874) folios y en medio magnético (Cd)**, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad **(Apéndices n.os 1 y 2)**, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado informe contiene Argumentos Jurídicos por presunta Responsabilidad Civil **(Apéndice n.° 3)** y Penal **(Apéndice n.° 4)**, el cual, fue remitido a procuraduría de la Contraloría General de la Republica, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
CPC. Liz Pilar Callapiña Quispe
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.C.
Archivo
Ochocientos setenta y cuatro (874) folios y un (1) Cd

LPCQ/OCI/kerl